



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO PENAL POR FALTAS EN LOS  
PRESUNTOS DELITOS CON DETENCIÓN, EN LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LIMA NORTE, AÑO 2023

**Línea de investigación:**  
**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

**Autor**

Mestanza Mestanza, Aldo Isaías

**Asesor**

Laos Jaramillo, Enrique Jordán

ORCID: 0000-0002-2061-1293

**Jurado**

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Espinoza Herrera, Edward

Miranda Aburto, Elder Jaime

**Lima - Perú**

**2025**



# LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO PENAL POR FALTAS EN LOS PRESUNTOS DELITOS CON DETENCIÓN, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, AÑO 2023

## INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://intra.uigv.edu.pe">intra.uigv.edu.pe</a> Fuente de Internet	12%
2	<a href="http://repositorio.unheval.edu.pe">repositorio.unheval.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://repositorio.uap.edu.pe">repositorio.uap.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	<1%
8	<a href="http://moam.info">moam.info</a> Fuente de Internet	<1%



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**  
**LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO PENAL POR FALTAS EN LOS**  
**PRESUNTOS DELITOS CON DETENCIÓN, EN LA CORTE SUPERIOR DE**  
**JUSTICIA DE LIMA NORTE, AÑO 2023**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Mestanza Mestanza, Aldo Isaías

Asesor

Laos Jaramillo, Enrique Jordán

(ORCID: 0000-0002-2061-1293)

Jurado

Jiménez Herrera Juan Carlos

Espinoza Herrera, Edward

Miranda Aburto, Elder Jaime

Lima – Perú

2024

**Dedicatoria:**

A mis hijos, quienes motivan mi existencia humana y razón de vivir y seguir avanzando en la vida.

A Dios, la esencia de todo, mis padres, quienes han sido mi inspiración para ser mejor persona, mejor ser humano y en mi carrera de policía.

A mi querida esposa, que siempre está conmigo en los buenos y malos momentos de mi vida, y esta Tesis de Maestría en Derecho Penal, se la dedico a ella.

**Agradecimiento:**

Agradezco a Dios Personalmente por haberme mostrado el camino y la luz de la verdad e inspirarme y darme la guía necesaria para poder culminar la presente Maestría en Derecho Penal, y a la Universidad Nacional Federico Villarreal y a los Docentes que resolvieron mis dudas y a mi Asesor de Tesis, que siempre me decía termina lo que empiezas y aquí estoy entregando la Tesis terminada.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN .....</b>	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>ix</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>10</b>
1.1 Planteamiento del problema .....	12
1.2 Descripción del problema .....	14
1.3 Formulación del problema.....	21
<i>1.3.1 Problema principal.....</i>	<i>21</i>
<i>1.3.2 Problemas específicos .....</i>	<i>22</i>
1.4 Antecedentes.....	22
<i>1.4.1 Internacionales.....</i>	<i>22</i>
<i>1.4.2 Nacionales .....</i>	<i>26</i>
1.5 Justificación de la investigación .....	30
<i>1.5.1 Justificación Teórica.....</i>	<i>30</i>
<i>1.5.2 Justificación Metodológica .....</i>	<i>30</i>
<i>1.5.3 Justificación Practica.....</i>	<i>31</i>
<i>1.5.4 Justificación Social .....</i>	<i>32</i>
1.6 Limitaciones de la investigación .....	33
1.7 Objetivos.....	33
<i>1.7.1 Objetivo general .....</i>	<i>33</i>
<i>1.7.2 Objetivos específicos.....</i>	<i>33</i>
1.8 Hipótesis .....	33
<i>1.8.1 Hipótesis principal .....</i>	<i>33</i>

1.8.2 <i>Hipótesis específicas</i> .....	33
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>35</b>
2.1 Marco Conceptual.....	35
2.2 Marco teórico.....	36
2.2.1 <i>Antecedentes teóricos</i> .....	40
<b>III. MÉTODO</b> .....	<b>80</b>
3.1 Tipo de investigación .....	80
3.2 Población y muestra .....	81
3.4 Instrumentos .....	84
3.5 Procedimiento.....	85
3.6 Análisis de datos .....	85
3.7 Aspectos éticos .....	88
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	<b>90</b>
<b>V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b> .....	<b>101</b>
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	<b>107</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>108</b>
<b>VIII. REFERENCIAS</b> .....	<b>110</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Criterio general para interpretar el coeficiente Alfa de Cronbach.....	87
Tabla 2: Frecuencias y porcentajes de la variable Detección Preliminar .....	90
Tabla 3: Distribución de frecuencia por dimensiones de la variable Detención Preliminar....	91
Tabla 4: Frecuencias y porcentajes de la variable Presunción de inocencia.....	93
Tabla 5: Distribución de frecuencia por dimensiones de la variable Presunción de Inocencia .....	94
Tabla 6: Prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov de ambas variables .....	95
Tabla 7: Correlación entre la Detención preliminar y la vulneración de la Presunción de inocencia .....	97
Tabla 8: Correlación entre la Detención por peligro de fuga y la vulneración de la Presunción de inocencia .....	98
Tabla 9: Correlación entre la Detención por obstaculización y la vulneración de la Presunción de inocencia .....	99
Tabla 10: Correlación entre la Detención por flagrancia y la vulneración de la Presunción de inocencia .....	100

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Nivel de la Detección Preliminar .....	90
Figura 2: Distribución porcentual de los niveles de cada dimensión de la variable Detección Preliminar.....	92
Figura 3: Nivel de la Presunción de inocencia.....	93
Figura 4: Distribución porcentual de los niveles de cada dimensión de la variable Presunción de inocencia .....	94

## RESUMEN

La presente investigación está titulada: “La regulación jurídica del proceso penal por faltas en los presuntos delitos con detención, en la corte superior de justicia de lima norte, año 2023”

Apunta en forma global a determinar como la detención preliminar incide en la vulneración de la presunción de inocencia del investigado, en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte en el año 2023. Este estudio adopta un enfoque cuantitativo y es de naturaleza básica con un diseño experimental. Se emplea el método hipotético-deductivo y tiene un corte transversal. La población objetivo estaba compuesta por 65 abogados en la unidad de análisis, mientras que la muestra final incluía a 56 profesionales de las fiscalías del Distrito Judicial de Lima Norte, seleccionados mediante una fórmula estadística para poblaciones finitas. La encuesta fue la técnica utilizada y se aplicó un cuestionario diseñado específicamente para este estudio, cuya confiabilidad fue verificada con el alpha de Cronbach. Tras la recolección de datos en el campo, los resultados individuales se consolidaron y analizaron utilizando el software SPSS en su versión más reciente. Los resultados mostraron una relación significativa entre las variables estudiadas, validada a través de tres operacionalización diferentes. En conclusión, se determinó que la detención preliminar tiene un impacto significativo en la vulneración de la presunción de inocencia de los investigados en los juzgados penales del Distrito Judicial de Lima Norte durante el año 2023, debido a faltas que se consideran en su mayoría culposas y dolosas, que atentan contra el patrimonio de la persona, ejemplo el hurto simple, lo cual genera detención. mostrando una correlación considerable ( $Rho=0,892$ ;  $Sig.=0,000 < 0,05$ ).

**Palabras clave:** *Detención preliminar, presunción de inocencia, distrito judicial, investigado, sospecha simple.*

## ABSTRACT

This research is entitled: “The legal regulation of the criminal process for misdemeanors in alleged crimes with detention, in the superior court of justice of Lima Norte, year 2023.” It aims globally to determine how preliminary detention affects the violation of the presumption of innocence of the investigated, in the criminal courts of the Judicial District of Lima Norte in the year 2023. This study adopts a quantitative approach and is of a basic nature with an experimental design. The hypothetical-deductive method is used and has a cross-sectional section. The target population was composed of 65 lawyers in the analysis unit, while the final sample included 56 professionals from the prosecutor's offices of the Judicial District of Lima Norte, selected using a statistical formula for finite populations. The survey was the technique used and a questionnaire designed specifically for this study was applied, whose reliability was verified with Cronbach's alpha. After collecting data in the field, individual results were consolidated and analyzed using the most recent version of SPSS software. The results showed a significant relationship between the variables studied, validated through three different operationalizations. In conclusion, it was determined that preliminary detention has a significant impact on the violation of the presumption of innocence of those investigated in the criminal courts of the Judicial District of Lima Norte during the year 2023, due to offenses that are considered mostly culpable and intentional, which attack the person's assets, for example simple theft, which generates detention. Showing a considerable correlation ( $Rho = 0.892$ ;  $Sig. = 0.000 < 0.05$ ).

**Keywords:** Preliminary detention, presumption of innocence, judicial district, investigated, simple suspicion.

## I. INTRODUCCIÓN

La fiscalía tiene la tarea primordial de llevar a cabo la persecución penal en todas sus facetas, según lo establecido por la reforma judicial que implementó el nuevo código adjetivo penal. En cumplimiento de esta responsabilidad, tanto la Fiscalía como los jueces aseguran que los delitos cometidos o potencialmente cometidos por los ciudadanos sean sancionados, evitando a su vez injusticias y abusos que podrían causar desconcierto y minar la confianza, ya de por sí frágil, en esta Institución del Estado.

La correcta ejecución de estas responsabilidades es crucial para mantener la integridad del aparato judicial penal. La Fiscalía debe no solo presentar pruebas contundentes y bien fundamentadas que respalden las acusaciones, sino también garantizar que el proceso se ajuste a los principios del debido proceso y respeto a los DDFF de los acusados. Esto implica una supervisión rigurosa y objetiva en la recopilación de pruebas y la formulación de cargos, así como la aplicación de medidas cautelares proporcionadas. Por su parte, los jueces tienen la obligación de evaluar cada caso con imparcialidad y diligencia, asegurando que las sanciones impuestas sean justas y equitativas. Solo a través de una colaboración efectiva entre ambas partes se puede lograr una administración de justicia que preserve la armonía entre el orden público y la salvaguarda de las libertades personales.

Napoleón Bonaparte, en una de sus célebres máximas, afirmó que con ausencia de justicia solo se logra sectarismo, oprimidos y victimarios. Esta frase encapsula una de las problemáticas centrales que se aborda en esta indagación: la necesidad de impartir justicia sin incurrir en abusos. Es fundamental evitar convertir a una persona investigada en víctima mediante la imposición de medidas coercitivas excesivas, como la detención preliminar judicial contemplada en el artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal. Esta facultad, manejada por el fiscal, se encuentra en una delicada línea donde, en una etapa inicial, puede privar de libertad a un investigado bajo el pretexto de realizar actos de investigación urgentes o importantes, lo

cual puede derivar en un abuso de derecho. Este abuso se materializa en la privación de libertad de un supuesto investigado que aún no ha sido declarado culpable.

En consecuencia, la imposición de restricciones forzosas, como la detención preliminar, debe ser cuidadosamente calibrada para preservar el equilibrio entre la eficiencia en la gestión legal y la salvaguarda de los derechos esenciales de los individuos, sobre todo cuando se trata de faltas o delitos menores. La función de los fiscales y jueces es vital para garantizar que estas medidas se adopten únicamente cuando sea estrictamente necesario y de manera proporcional, asegurando así que no se conviertan en un mecanismo de opresión. Es crucial que se mantenga una vigilancia constante sobre el uso de estas facultades para evitar que se conviertan en herramientas de injusticia. La claridad en la manera en que se toman las decisiones y el establecimiento de salvaguardias adecuadas son esenciales para evitar el uso indebido de la autoridad y tutelar a los investigados de posibles arbitrariedades, garantizando así que la justicia se administre con equidad y respeto por la dignidad humana.

El equilibrio legal fundamental se fundamenta en uno de los derechos humanos más esenciales: la libertad. Esta libertad está garantizada dentro del sistema judicial a través de la presunción de inocencia. Este basamento establece que un individuo no puede ser considerado culpable hasta que una autoridad competente haya emitido una sentencia definitiva. Dicho de otro modo, bajo la presunción *iuris tantum*, se asume que cualquier imputado se repute en calidad de inocencia hasta que se haya demostrado la situación contraria, evitando así su encarcelamiento sin pruebas suficientes. En este contexto, el Ministerio Público desempeña un papel crucial, con la responsabilidad primordial de tutelar la legalidad de las indagaciones de forma que se respete la imparcialidad. Su misión constitucional más importante es representar a la comunidad, asegurando el respeto de los derechos y garantías de la constitución.

Para mantener la integridad de este equilibrio legal, es imperativo que el Ministerio Público ejerza sus funciones con un riguroso sentido de responsabilidad y ética. Su labor no

solo implica la persecución efectiva de los delitos, sino también la garantía de que los derechos fundamentales de los acusados sean protegidos en todo momento. La idea de que alguien es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad no debería ser únicamente una teoría abstracta, sino una realidad en la práctica cotidiana en la administración de justicia. La Fiscalía debe asegurarse de que cualquier medida coercitiva, como la detención preventiva, se aplique únicamente cuando existan evidencias sólidas y justificadas, evitando decisiones arbitrarias o desproporcionadas que puedan vulnerar la libertad personal sin el debido proceso. La vigilancia constante y la transparencia la claridad en las decisiones es crucial para mantener la credibilidad del sistema judicial y asegurar que la justicia se administre con imparcialidad y conforme a los estándares constitucionales.

En este estudio, evaluaremos, discutiremos y daremos respuestas sobre esta forma de coerción personal (detención preliminar judicial), que frecuentemente se aplica de manera incorrecta en el distrito judicial de Lima Norte, sobre todo en las faltas y delitos menores como hurto simple de un celular, que no amerita detención preliminar y que tiene el potencial de limitar la libertad del acusado sin una condena previa. Comenzaremos con una base teórica sólida, procederemos a identificar y caracterizar la problemática existente, y describiremos los problemas, objetivos e hipótesis tanto generales como específicas. A continuación, detallaremos la metodología empleada, incluyendo la población y la muestra, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos. Analizaremos los resultados utilizando herramientas estadísticas y, después de la discusión correspondiente, presentaremos conclusiones y recomendaciones, junto con los anexos pertinentes.

## **1.1 Planteamiento del problema**

La incorporación del nuevo código procesal penal ha puesto en relieve la responsabilidad de la fiscalía en la persecución penal y en la garantía de justicia sin abusos. Una preocupación central en este contexto es el uso de la detención preliminar judicial, prevista en

el artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal. Esta medida, aunque diseñada para permitir investigaciones urgentes, conlleva el riesgo de privar de libertad a individuos aún no declarados culpables, como ya mencioné en delitos menores como hurto simple patrimonial, artículo 185 Código Penal Peruano. que puede llevar a abusos y afectar negativamente la percepción pública de la justicia. La necesidad de dar equilibrio a la tutela de la comunidad con el respeto a los derechos individuales es crucial para evitar injusticias y garantizar la confiabilidad en el sistema de justicia.

En este marco, es fundamental que la fiscalía y los jueces actúen con un criterio riguroso y equilibrado al aplicar la detención preliminar judicial. La protección de los derechos individuales debe ser prioritaria, incluso mientras se busca salvaguardar la seguridad y el orden público. Para evitar excesos, es esencial que cualquier decisión de privar de libertad a un investigado se base en una evaluación detallada y objetiva de los riesgos y pruebas presentadas. Además, la fiscalía debe garantizar que se implementen mecanismos de supervisión y revisión para asegurar que las medidas cautelares sean proporcionales y estén debidamente justificadas. La apertura total en el procedimiento y la rendición de cuentas de las decisiones judiciales contribuirán a mantener la confianza en el sistema legal y a evitar que la aplicación de la norma se vuelva una herramienta de injusticia. En última instancia, solo a través de un equilibrio cuidadoso entre la tutela de la comunidad y el respeto a los derechos fundamentales se puede lograr una administración de justicia efectiva y justa.

La idea de que alguien es inocente hasta que se pruebe su responsabilidad es un principio esencial en los derechos humanos, que se encuentra en nuestra constitución política del Perú en el Artículo 2 numeral 24 inciso e. “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Esto mediante una sentencia definitiva. En este sentido, la detención preliminar judicial debe ser aplicada con extremo cuidado para no vulnerar este principio. Sin embargo, en el

distrito judicial de Lima Norte, se ha observado que esta medida se utiliza a menudo de forma incorrecta, resultando en la limitación indebida de la libertad de los investigados. Este estudio tiene como objetivo analizar esta problemática, identificar sus causas y proponer soluciones basadas en una metodología rigurosa. Se anticipa que los resultados ayuden a una aplicación más justa de la detención preliminar judicial, protegiendo tanto la integridad del sistema judicial como los derechos de los ciudadanos.

Este análisis es crucial para abordar las preocupaciones sobre la aplicación de la detención preliminar judicial en Lima Norte. Es imperativo que la investigación se enfoque en las prácticas actuales y en cómo se están llevando a cabo las decisiones relacionadas con esta medida cautelar. A través de una evaluación exhaustiva, se espera revelar patrones de uso indebido y establecer criterios claros para su correcta implementación. La meta es garantizar que las decisiones sobre la detención preliminar se fundamenten en pruebas contundentes y en una evaluación objetiva de los riesgos, evitando así que la medida se convierta en una herramienta de abuso. Además, se buscará desarrollar recomendaciones prácticas que promuevan la formación y supervisión adecuada de los fiscales y jueces, con el fin de asegurar que la presunción de inocencia se respete y que el sistema judicial funcione de forma equitativa. La correcta aplicación de la detención preliminar no solo protegerá los derechos de los investigados, sino que además fortalecerá la confiabilidad pública en la justicia.

## **1.2 Descripción del problema**

A nivel global, hay diversa manera de privación de libertad, como la detención provisional, preliminar o imputativa. Esta medida ha sido una de las más modificadas y sigue experimentando cambios dentro del ordenamiento jurídico penal. Desde su introducción, ha sido objeto de debates teóricos sobre su justificación, ha enfrentado cuestionamientos sobre su regulación legislativa y ha recibido fuertes críticas por su aplicación en la práctica. En resumen, los problemas asociados a esta medida se abordan desde tres perspectivas: teórica, legislativa y

práctica (Chávez, 2020).

Estas tres dimensiones reflejan la complejidad y las tensiones inherentes en la implementación de las medidas de privación de libertad. En el ámbito teórico, se debate intensamente sobre el equilibrio entre la urgencia de salvaguardar el proceso judicial y la protección de los derechos fundamentales del individuo. Desde una perspectiva legislativa, la evolución de las normas y regulaciones intenta responder a estos debates y adaptar las leyes a las exigencias de justicia y equidad, aunque a menudo con resultados mixtos. Finalmente, en la práctica, los desafíos surgen de la aplicación concreta de estas medidas, donde las inconsistencias y los abusos pueden afectar negativamente a los investigados. Este enfoque multifacético subraya la necesidad de una revisión continua y un ajuste refinado en las leyes y procedimientos para garantizar que la privación de libertad no se convierta en un medio de injusticia, sino que sirva como una herramienta efectiva y justa dentro del sistema penal.

La principal problemática de esta entidad es la frecuente y desmedida utilización de la detención preliminar, lo que refleja la graduación de excelencia en la impartición de justicia que el sistema ofrece, especialmente a las comunidades más vulnerables (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2010). En respuesta a esta situación, Australia en su artículo 117 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2009) establece que la legislación incluye criterios detallados que requieren que la policía justifique ante un funcionario judicial cualquier solicitud de extensión de la detención.

En España, se han establecido sistemas simples para que los especialistas puedan confirmar médicamente la tortura en los tribunales, lo que facilita la intervención inmediata en casos confirmados de abuso. Un logro significativo de las audiencias de custodia es que, asimismo de proporcionar accesibilidad ilimitada y normativa específicas para frenar al personal penitenciario, los magistrados se convierten en protectores de la integridad fisiológica de los prisioneros. Esto les permite asegurarse de que el personal de seguridad del Estado esté

supervisado para evitar agresiones y abusos previos a la comparecencia de los detenidos y que estos sean verificables sin demora (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2016).

Esta óptica en España también ha tenido una influencia relevante en la claridad de los procedimientos y en la responsabilidad de los gestores dentro del sistema de justicia penal. Al establecer protocolos claros para la confirmación médica de la tortura y al garantizar una supervisión judicial rigurosa, se crea un sistema donde la tutela de los derechos humanos de los detenidos es prioritaria. Los magistrados, al asumir el papel de guardianes de la integridad física de los prisioneros, no solo cumplen con su función judicial, sino que también actúan como un control adicional contra posibles abusos por parte del personal penitenciario. Esta estructura fomenta una cultura de respeto hacia los derechos humanos y asegura que cualquier afectación a los derechos de los detenidos sea abordada de manera rápida y efectiva, reduciendo así la posibilidad de que las prácticas abusivas queden impunes y promoviendo un entorno de justicia más equitativo y humano.

Según el segundo informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de las circunstancias en Surinam (1985), si un tribunal no es informado oportunamente de una detención o recibe la notificación con gran retraso, esto significa que los derechos del detenido no están siendo salvaguardados. Esta falta de protección puede dar lugar a abusos adicionales que socavan la autoridad y la eficacia de los tribunales, y fomentar el caos institucional (Centro de Estudios de Justicia de las Américas [CEJA- JSCA], 2013).

Este informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos subraya la importancia crucial de la notificación oportuna al tribunal sobre las detenciones para garantizar la tutela correcta de los derechos de los detenidos. La demora en informar a los tribunales no solo pone en riesgo la integridad de los procedimientos legales, sino que también aumenta el potencial de abusos adicionales, al no permitir una supervisión inmediata y adecuada de las

condiciones de detención. Esta falta de salvaguardias puede deteriorar la fe general en el aparato judicial y debilitar su capacidad para funcionar de manera justa y eficaz. En consecuencia, el cumplimiento riguroso de los tiempos de notificación y la supervisión constante son esenciales para mantener la autoridad judicial y garantizar que los derechos fundamentales de los detenidos sean respetados en todo momento, evitando así el desorden institucional y promoviendo un sistema de justicia más robusto y confiable.

En Latinoamérica, desde el comienzo de su proceso de reforma penal, se ha puesto de relieve el uso en exceso y a menudo indebido de la prisión preventiva, una práctica que ha persistido durante tres décadas de reformas. Este fenómeno de utilizar la prisión preventiva como una manera de "sanción previa" se manifiesta de forma parecida en todas las naciones del continente (Rojas et al., 2020). Por ejemplo, en Ecuador, un análisis histórico ha revelado un abuso sistemático de estas prácticas, violando tanto las normativas del debido proceso como las disposiciones de la Constitución, la Ley y los Tratados y Pactos Internacionales ratificados por el país (Viza, 2019).

En Perú, una situación paralela ocurre: se ha evidenciado un uso desmedido de la prisión preventiva y la detención preliminar. Curiosamente, aquellos que antes celebraban esta práctica cuando afectaba a otros, ahora la sufren en propia piel de la persona. La justicia debería ser imparcial y libre de inclinaciones personales (Alvares, 2018). Los fiscales en Perú han convertido la prisión preventiva en una herramienta primordial tanto para la investigación como para apaciguar a la opinión pública. La comunidad, al no ver solicitudes de prisión preventiva para ciertos delitos, podría percibir al juez y al fiscal como cómplices de los presuntos criminales si no se dictan medidas de prisión. Por eso, es común que los fiscales pidan prisión preventiva con plazos alargados y desproporcionados, que a menudo parecen una condena prematura. Según el artículo 268 del Código Procesal Penal (CPP), la prisión preventiva debe aplicarse solo en situaciones extremas y como último recurso; de no cumplirse este mandato,

se incurre en abuso de esta medida (Bravo, 2020).

No intente utilizarlo sin un objetivo claro. Su única función es capturar al individuo bajo investigación, llevar a cabo una investigación preliminar formal y solicitar una prisión preventiva definitiva. De lo contrario, se debilitaría el propósito de la prisión preventiva, lo cual, además, respaldaría el incumplimiento y la adopción de un nuevo modelo de proceso penal (Vilca, 2019).

La circunstancia en cuestión infringe el principio constitucional de presunción de inocencia, una garantía fundamental derivada del respeto a la dignidad humana y respaldada por el debido proceso legal que está presente en la mayoría de los documentos internacionales y en las constituciones de casi todas las naciones. En términos amplios, el abuso de la detención preliminar puede erosionar la presunción de inocencia y fomentar la desconfianza, ya que no se debe condenar a personas inocentes, sino solo a quienes realmente sean culpables. De hecho, ni siquiera debería iniciarse un proceso contra alguien que no sea culpable (Higa, 2013).

No es necesario ser jurista para comprender que la libertad es un valor fundamental. En un sistema legal adecuado, solo se puede restringir por razones objetivas, establecidas a través de un proceso judicial justo (Defilippi, 2017). Así, la detención preventiva resulta ser un absurdo jurídico, una contradicción y una irracionalidad; ya que es contradictorio considerar inocente a alguien que está siendo procesado debido a pruebas en su contra. Es más adecuado referirse a esto como una presunción de culpabilidad (Manzini, 2011).

Este punto de vista resalta una de las tensiones más complejas en la administración de justicia: la contradicción entre la presunción de inocencia y la detención preventiva. A pesar de que el principio fundamental es que la libertad de un individuo solo debe ser restringida por razones claras y justificadas, la realidad de la detención preventiva a menudo desafía esta premisa. Cuando una persona es mantenida en detención mientras se lleva a cabo el proceso judicial, se introduce un conflicto inherente al afirmar su inocencia teórica mientras se somete

a restricciones de libertad basadas en pruebas aún no confirmadas. Este enfoque puede desvirtuar el principio de presunción de inocencia y dar lugar a una situación en la que se castiga a una persona antes de que se haya establecido su culpabilidad, convirtiendo el procedimiento en una forma de presunción de culpabilidad. Este desajuste subraya la necesidad urgente de revisar y ajustar los mecanismos de detención preventiva para alinearlos con los estándares de justicia y equidad, garantizando que las restricciones a la libertad se apliquen de manera coherente con los derechos fundamentales del acusado.

En cualquier circunstancia, este aspecto de la presunción de inocencia sirve como el pilar sobre el cual se apoyan o se conectan otras disposiciones legales en beneficio del acusado, como la prohibición de la autoincriminación (donde no se puede forzar al acusado a testificar en su contra ni a admitir su culpabilidad), que a su vez está vinculado al derecho de permanecer en silencio (Valderrama, 2021).

El principio de presunción de inocencia no solo actúa como el fundamento de varias garantías legales, sino que también establece un marco crucial para la garantía de los derechos del imputado a lo largo del juicio. Esta presunción subraya que el acusado se le debe considerar no culpable hasta que se pruebe su culpabilidad, lo que refuerza otras protecciones esenciales, como la prohibición de la autoincriminación y el derecho a guardar silencio. Al impedir que el acusado sea obligado a testificar en su contra o a admitir culpabilidad, estas garantías aseguran que el proceso se mantenga justo y equitativo, protegiendo así al individuo de posibles abusos y presiones indebidas. En consecuencia, la presunción de inocencia y los derechos asociados trabajan en conjunto para preservar la integridad del sistema judicial, garantizando que el acusado sea tratado con justicia y que las resoluciones se fundamenten en evidencias y no en coerción o presunciones indebidas.

Según el Índice de Estado de Derecho del World Justice Project (2020), que evalúa el respeto hacia los derechos de los acusados, como la presunción de inocencia y la prohibición

de arrestos arbitrarios o detenciones preventivas sin justificación, los países con los mejores resultados son Suecia, Finlandia, Noruega, Dinamarca, Alemania, Austria, Países Bajos, República Checa y Bélgica. En América Latina, Chile, Uruguay, Argentina y Perú destacan con los mejores puntajes. En contraste, Uzbekistán, Zimbabue y Venezuela ocupan los lugares más bajos en cuanto a Estado de Derecho.

Esto evidencia un desafío significativo en muchos países en desarrollo respecto al Estado de Derecho. En España, por ejemplo, existe desde hace tiempo un serio problema relacionado con la pérdida de derechos y garantías (Durán, 2018). Otras naciones, como China, están tratando de abordar esta situación y proponen que garantizar el acceso a un abogado para cada persona podría ayudar a aliviar las inquietudes sobre la debilitada presunción de inocencia (Lewi, 2012).

Como ejemplo notable, Japón, en su artículo 12 de la Constitución, establece que la preservación de las libertades y derechos otorgados a sus ciudadanos será asegurada por un esfuerzo continuo de su parte, evitando así cualquier abuso de estas libertades y derechos. Además, cada persona será responsable de usarlos para promover el bienestar general (Constitución de Japón, 1947).

En el ámbito latinoamericano, el principio de presunción de inocencia, aunque es ampliamente aceptado tanto en la jurisprudencia como en la doctrina de la región, enfrenta numerosos obstáculos para su comprensión, observancia y aplicación efectiva. En muchos casos, esto lleva a un uso indebido del principio. Por ejemplo, en México, este derecho no estaba contemplado en ninguna norma de derecho penal o procesal penal, y menos todavía a grado constitucional; únicamente se mencionaba en los tratados internacionales que México había firmado (Benavente, 2009).

En Perú, la Defensoría del Pueblo sugiere que la Policía Nacional implemente medidas de seguridad que respeten la presunción de inocencia. Esto implica evitar uniformes o

accesorios que sugieran la condición legal de los investigados. Además, es tarea del Poder Judicial, como protector de los derechos humanos, rectificar cualquier situación en la que se dé un trato a los detenidos que pueda comprometer este derecho y, en consecuencia, dañar su dignidad (Defensoría del Pueblo, 2018).

A pesar de la clara descripción de la garantía de la presunción de inocencia en las normas del país, esta garantía enfrenta serios desafíos por parte de los operadores del nuevo proceso penal. Actualmente, muchos magistrados recurren a la prisión preventiva como un medio para investigar al procesado, lo que resulta en la privación de libertad del acusado durante meses o incluso años, en caso de que no haya cometido el delito. Esta situación no respeta los tiempos establecidos para la medida, lo que evidencia una violación del principio de inocencia, determinado en el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución Política del Perú. Así, se evidencia que los jueces a menudo carecen de la capacidad para asegurar este derecho de manera efectiva, dictando medidas de manera desproporcionada y sin criterios adecuados, movidos por otros intereses y mostrando actitudes sospechosas, rígidas e inflexibles, lo que impide garantizar plenamente los derechos de cada ciudadano.

El fin de este estudio es examinar la Garantía Penal mediante el análisis de los derechos y garantías constitucionales. Se investigará si la detención preliminar, al contradecir el principio de presunción de inocencia, se convierte en una presunción de culpabilidad, ojo debido a las faltas cometidas o delitos menores que no ameritan detención preliminar por parte del órgano jurisdiccional.

### **1.3 Formulación del problema**

#### ***1.3.1 Problema principal***

¿cómo afecta la regulación jurídica del proceso penal por faltas en los presuntos delitos con detención, en la corte superior de justicia de lima norte, año 2023?

### ***1.3.2 Problemas específicos***

¿Cómo influye la detención por riesgo de fuga en la afectación de la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023?

¿Cómo impacta la detención por obstrucción a la investigación en la afectación de la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023?

¿Cómo afecta la detención en flagrancia a la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023?

## **1.4 Antecedentes**

### ***1.4.1 Internacionales***

Soberanis (2017) en su tesis titulada “La configuración constitucional de la detención preventiva como límite específico al derecho a la libertad personal. Sus consecuencias e incidencia sobre otros derechos fundamentales”, cuya tesis doctoral fue desarrollado en España, El propósito de este estudio fue examinar la prisión preventiva y los derechos fundamentales relacionados, considerando ambos sistemas jurídicos con sus respectivas bases fundamentales. Para ello, se tomó en cuenta la integración y diferenciación de sistemas de derechos fundamentales conforme al Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este análisis se apoya en las interpretaciones de textos constitucionales y sus respectivos tribunales, como el Tribunal Constitucional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, dónde si se puede apreciar que si hay una adecuada aplicación de la norma positiva del Derecho.

Vázquez (2019) en su tesis titulada “La prisión preventiva y el principio de inocencia”, realizada en Buenos Aires, el objetivo fue clarificar el principio de inocencia como un derecho

fundamental, que se aplica a cualquier individuo imputado de un ilícito penal, garantizando que se mantenga su presunción de inocencia hasta que se demuestre su responsabilidad, y protegiendo su libertad durante el proceso. Generalmente, se confirma la validez del procedimiento. Además, numerosos tratados internacionales de derechos humanos han sido implementados a las constituciones nacionales mediante la cláusula de reenvío del art. 75. Desde 1994, bajo la legislación procesal penal actual, se han reconocido medidas coercitivas, como la prisión preventiva, que solo deben imponerse en situaciones de excepción y de acuerdo con normativas restrictivas. La privación de la libertad de movimiento es la medida de mayor severidad que puede experimentar una persona. Este estudio se enfocará en estos términos para analizar si la aplicación de la prisión preventiva respeta de forma estricta el principio de inocencia. La metodología del trabajo fue descriptiva-cualitativa, basada en entrevistas a abogados, quienes confirmaron la relevancia del derecho fundamental frente a las medidas coercitivas. El principio de inocencia que aquí trata también es tocado en nuestra constitución política del Perú, en el Artículo 2-inciso 24 e.

Estrada (2020) en su investigación titulada “Detención preventiva versus Presunción de inocencia” realizado en Bolivia. Se determinó que la Detención Preventiva, estipulada en el Código de Procedimiento Penal, presenta directrices generales que frecuentemente conducen a errores por parte de los funcionarios. La libertad personal es un derecho esencial de la condición humana, fundamental para el ejercicio de otros derechos establecidos por la Constitución y las leyes. Según el artículo 117, párrafo I, de la Constitución Política del Estado (C.P.E.), se asegura la presunción de inocencia. En el iter Criminis del proceso judicial, recordemos esta teoría penal, que dice todo aquello de una conducta mala, cuando no se ha exteriorizado por el sujeto activo, no es antijurídico ni irreprochable para el Derecho Penal y la sociedad humana, si hay dudas acerca de la normativa aplicable, se aplicará la que más beneficie al acusado o procesado. La interacción entre la detención preventiva y la presunción de inocencia genera un intenso

debate en el marco del derecho penal, convirtiéndose en un tema complicado en el análisis jurídico. Este principio de inocencia es clave en el Estado de Derecho y sirve como base para abordar todos los problemas relacionados con la privación de libertad durante el proceso. El Artículo 117, párrafo I, de la Constitución garantiza que la presunción de inocencia se mantenga durante el proceso, y en supuesto de incertidumbre acerca de la normativa aplicable, se aplicará la que favorezca al acusado. Este principio es una de las garantías fundamentales para cualquier persona, por lo que la ley prohíbe considerar a alguien culpable hasta que un tribunal haya declarado culpable mediante una resolución firme. La presunción de inocencia es una suposición "Juris Tantum", válida hasta que se acredite lo contrario con pruebas adecuadas; por lo tanto, el acusado se mantiene como sospechoso durante la indagación y el proceso.

En el ámbito penal, la libertad debería ser la norma, mientras que la detención debe ser una excepción. Sin embargo, las autoridades judiciales a menudo aplican la detención preventiva de manera arbitraria, sin considerar adecuadamente las pruebas que podrían exonerar al acusado. Esta falta de objetividad y el desconocimiento de los distintos contextos profesionales llevan a decisiones erróneas que contravienen el principio fundamental de presunción de inocencia. La detención preventiva no solamente afecta la libertad del individuo, sino que también repercute negativamente en su prestigio, familia y empleo. El uso discrecional de esta medida por parte de los jueces y fiscales en el país afecta los derechos básicos de los ciudadanos y genera inseguridad en la comunidad. Aunque existen criterios para su aplicación excepcional, en la práctica, las autoridades judiciales suelen emplearla de manera arbitraria, acumulando un poder desmedido debido a las modificaciones legislativas en las medidas cautelares. Estas modificaciones han otorgado más atribuciones a jueces y fiscales sin el control adecuado, especialmente en respuesta a situaciones violentas. Un estudio descriptivo-cualitativo realizado a través de encuestas a 12 magistrados de la Sala Superior concluyó que es crucial aplicar esta medida judicial solo en circunstancias excepcionales.

Loor (2020) en su investigación titulada “Análisis de la prisión preventiva como medida cautelar”, realizado en Ecuador, concluyó que La ley integral de organización criminal en Ecuador establece medidas cautelares para asegurar la comparecencia de los procesados y evitar retrasos en el procedimiento. Jueces y fiscales aplican estas medidas, como la prisión preventiva, a personas sin antecedentes penales o procesos en curso, respetando los Principios Constitucionales y presumiendo la inocencia hasta que se dicte sentencia firme, según los artículos 76 y 2. La prisión preventiva, vista por algunos como un adelanto de penas no dictadas, se analiza en una encuesta descriptiva con 42 participantes del Sistema Jurisdiccional de Guayaquil, revelando que el hacinamiento en cárceles, junto a la presencia de procesados sin sentencia, genera violencia, enfermedades, maltratos y extorsión, afectando también a las familias de los detenidos. Es crucial una legislación que regule meticulosamente la aplicación de esta medida jurídica.

Ormazábal (2017) en su investigación titulada “Influencia de la credibilidad subjetiva sobre el principio de presunción de inocencia en el Distrito Federal de Morelia, México”. Para realizar esta indagación, se optó por un diseño descriptivo correlacional, propio del enfoque cuantitativo. Se seleccionó una muestra de 57 operadores de justicia y se utilizó una encuesta con cuestionarios para recolectar la información. Los resultados indican la necesidad de considerar una jerarquía uniforme para los testimonios de los sujetos afectados y los testimonios de los testigos, ya que, en ocasiones, al no evaluar adecuadamente las exigencias normativas para aceptarlas, se puede comprometer el principio de presunción de inocencia.

Ramírez (2016) en su investigación titulada “Principio de presunción de inocencia y las implicancias jurídicas sobre la credibilidad subjetiva en el Distrito Judicial de Valparaíso, Chile”. El estudio mencionado se basa en un enfoque cuantitativo, lo que requirió el empleo de técnicas estadísticas para organizar los datos. La muestra consistió en 68 operadores de justicia que completaron un cuestionario para evaluar su percepción sobre las variables del estudio. Las

conclusiones indican que, a menudo, se da por válida la credibilidad subjetiva sin evaluar adecuadamente las declaraciones de los afectados y testigos, lo que puede comprometer y debilitar el principio de presunción de inocencia.

Fernandini (2017) en su estudio realizado en argentina, titulado: “Análisis jurídico de la credibilidad subjetiva y sus consecuencias en el principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Mendoza”. El propósito de este estudio fue identificar cómo se relacionan las variables entre sí. La indagación se fundamentó en una muestra de 84 casos, y para recolectar la información fue necesario diseñar y aplicar cuestionarios. Se utilizó un enfoque descriptivo correlacional. Las conclusiones indican que hay una fuerte asociación entre las variables ( $\rho=0.849$ ;  $p\_valor=0.00$ ), lo que sugiere que la percepción subjetiva de la confianza de las partes involucradas afecta negativamente el derecho a la presunción de inocencia, y se recomienda considerar cambios para mejorar este aspecto.

#### ***1.4.2 Nacionales***

Viera (2020) en su investigación titulada “La motivación en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo- 2020”. Se llevó a cabo una indagación de tipo descriptivo, no experimental y documental con el propósito de evaluar cómo las motivaciones detrás de la prisión judicial inicial afectan los derechos de los acusados en el proceso penal. Esta indagación se centró en los sujetos de estudio, las resoluciones y la implementación de la indagación. La herramienta utilizada fue un cuestionario, aplicado a 385 abogados penalistas afiliados al Colegio de Abogados. Los resultados revelaron una carencia de motivación en cuanto a la concurrencia de requisitos materiales y el carácter proporcional de las medidas en las resoluciones que ordenan la detención judicial preliminar, lo cual lleva a la afectación de derechos fundamentales de los imputados, como la presunción de inocencia y el derecho a la libertad, según lo determinado por la Cuarta Reserva del Juzgado de Instrucción de Chiclayo.

Chávez (2020) en su investigación titulada “Afectación del principio de presunción de inocencia en la prisión preventiva 2019”. El propósito principal de esta indagación es evaluar el efecto del principio de presunción de inocencia sobre la prisión preventiva durante el año 2019. Se realizó un estudio cualitativo con un diseño no experimental y descriptivo, apropiado para la naturaleza de esta investigación. Para obtener resultados, se han considerado las conjeturas de conocedores del derecho, especialmente en derecho penal y procesal penal. La conclusión principal es que el principio de presunción de inocencia no se ve comprometido por la prisión preventiva en 2019. Este principio es crucial para garantizar un proceso penal justo y transparente, y la prisión preventiva se justifica como una medida adecuada frente a los riesgos procesales, asegurando el desarrollo efectivo del proceso. Es importante diferenciar entre el impacto de la presunción de inocencia y el de la presunción de culpabilidad: la primera asegura la integridad del proceso judicial, mientras que la segunda preserva los derechos fundamentales. Se recomienda fomentar investigaciones adicionales sobre estos temas para aclarar estos conceptos legales y evitar malentendidos en la aplicación de la justicia.

Valdeglesias (2021) en su investigación titulada “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el Perú al 2021”. El objetivo fue investigar cómo se aplicará la prisión preventiva en el Perú para el año 2021, empleando un enfoque cualitativo y una metodología descriptiva básica, con un diseño analítico transversal, prospectivo e interpretativo. Se incluyeron 4 expertos: un especialista en temas judiciales, un abogado defensor penalista, un defensor público y un asistente legal en funciones fiscales, provenientes de diversas regiones del país, como Callao, Lima, San Martín y Cajamarca. Los hallazgos revelan que, en 2021, los magistrados y fiscales en Perú no ejercen completamente su independencia y, en casos complejos, están supeditados a presiones de forma exógena de índole social, mediática y política, entre otras. Estas presiones, especialmente las mediáticas, influyen en la preferencia por no aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva, lo cual vulnera el

derecho a la presunción de inocencia de las personas investigadas. En conclusión, persisten prácticas del vetusto Código Procedimientos Penales, por lo cual es crucial una actualización y concientización profunda de los jueces en el NCPP de 2004.

Machay (2021) en su investigación titulada “Vulneración de los derechos fundamentales en la indebida aplicación de la detención preliminar en el Código Procesal Penal - Distrito Judicial del Santa, 2013 – 2014”. El objetivo fue identificar cómo se aplica la prisión preventiva en Perú hasta 2021, empleando un enfoque cualitativo y una descripción básica, con un diseño analítico transversal, prospectivo e interpretativo. Se tuvo la colaboración de cuatro conocedores: un especialista en asuntos judiciales, un abogado penalista, un defensor público y un abogado asistente en funciones fiscales, ubicados en Callao, Lima, San Martín y Cajamarca, respectivamente. Los resultados revelan que los magistrados y fiscales peruanos, en 2021, no mantienen su independencia en casos de complejidad, sino que están supeditados a condicionamientos externos de carácter social, mediático y político, lo cual afecta su capacidad de decisión. Particularmente, los jueces tienden a ceder ante estas presiones, evitando el uso de medidas alternas a la prisión preventiva, lo que repercute negativamente en el derecho a la presunción de inocencia de los investigados. En síntesis, persisten prácticas del antiguo Código Procesal Penal, lo que subraya la necesidad de una capacitación y sensibilización exhaustivas de los jueces en el nuevo Código Procesal Penal de 2004.

Gonzales (2017) en su investigación titulada: “Implicancias jurídicas del principio de presunción de inocencia y la credibilidad subjetiva de los testigos en el Distrito Judicial de Puno”. El estudio empleó un enfoque cuantitativo combinado con un diseño de investigación descriptivo-correlacional para llevar a cabo todo el proceso y cumplir con sus objetivos. La muestra incluyó a 64 abogados que practican en la Corte Superior de Justicia de Puno. La recolección de datos se realizó mediante un cuestionario, diseñado conforme a los estándares metodológicos de la investigación científica. Los hallazgos revelan una asociación moderada

entre las variables estudiadas ( $\rho=0.524$ ;  $p\_valor=0.000$ ), indicando que, a menudo, la falta de decisiones basadas en actos resolutiveos con credibilidad subjetiva puede resultar en la afectación del derecho a la presunción de inocencia, dejando a los imputados sin protección jurídica adecuada.

Miranda (2018) en su investigación titulada: “Implicancias jurídicas de la credibilidad subjetiva y el derecho a la presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna”. El estudio de indagación detectó que la interpretación sesgada de la credibilidad subjetiva afecta el principio de presunción de inocencia. Se investigó a 94 profesionales del ámbito judicial. La recopilación de datos se efectuó por medio de encuestas y cuestionarios. Los hallazgos revelan una alta correlación entre las variables estudiadas, con un valor de  $\rho=0.854$ , indicando que en la mayoría de los casos en los que se ha malinterpretado la confianza subjetiva, el principio de presunción de inocencia ha sido vulnerado.

Rojas (2017) en su trabajo intitulado: “Relación entre el principio de presunción de inocencia y la credibilidad subjetiva de los testigos en el Distrito Judicial de Ayacucho”. Se realizó una investigación siguiendo las pautas del enfoque cuantitativo. La muestra estuvo compuesta por 64 abogados del Distrito Judicial de Ayacucho. Para recolectar datos, se empleó una encuesta y se utilizó cuestionarios para registrar la información. La investigación adoptó un diseño descriptivo correlacional conforme a los requisitos del estudio. Los resultados indican una fuerte asociación significativa entre las variables investigadas ( $\tau_b=0.845$ ;  $p\_valor=0.00$ ), revelando que la aceptación no evaluada de la confianza subjetiva de los testigos puede afectar negativamente el principio de presunción de inocencia. se debe precisar que la investigación sirve únicamente para una detención adecuada y no detener preliminarmente como se comentó por delitos menores y faltas lo cual se estaría vulnerando el estado de Derecho de nuestro país.

## **1.5 Justificación de la investigación**

### ***1.5.1 Justificación Teórica***

Esta indagación tiene una sólida base teórica, ya que busca establecer cómo la aplicación de medidas coercitivas puede afectar significativamente la presunción de inocencia, transformando una medida preventiva excepcional en algo potencialmente abusivo por parte de los jueces frente a los fiscales que investigan a alguien que aún se considera inocente. La importancia radica en cómo un fiscal evalúa su investigación y presenta sus peticiones al juez. Esta evaluación se apoya en una variedad de estudios, teorías y leyes relevantes. No debemos permitir que nuestro sistema Jurídico sea un órgano Jurisdiccional demoleedor y destructor de la libertad humana a consecuencia de una falta o delito menor.

La solidez de esta indagación se basa en la necesidad de examinar cómo la implementación de medidas coercitivas puede influir en la presunción de inocencia, especialmente cuando estas medidas se desvían de su propósito preventivo y se convierten en herramientas de presión indebida. La investigación profundiza en el delicado equilibrio entre la función del fiscal al presentar su solicitud y la responsabilidad del juez al evaluar la legalidad y necesidad de estas medidas. La relevancia de este estudio se subraya en cómo las decisiones judiciales pueden estar influenciadas por una evaluación preliminar de los fiscales que, aunque fundamentadas en evidencia, podrían estar sujetas a interpretaciones que afectan los derechos fundamentales del investigado. Al explorar diversos estudios, teorías y marcos legales, la investigación busca garantizar que las medidas coercitivas sean aplicadas de manera que respeten el principio de inocencia y evitar que estas medidas se utilicen de forma que menoscaben la justicia y la igualdad en el proceso penal.

### ***1.5.2 Justificación Metodológica***

Para entender temas como la detección preliminar judicial, la presunción de inocencia y el debido proceso, y para coordinar la indagación, se estableció un método sistemático y

organizado basado en un estudio cuantitativo. Este estudio, que es básico, descriptivo y correlacional, se realizó sin experimentar directamente, usando datos primarios recolectados mediante encuestas. Las encuestas incluyeron un cuestionario con cuestionamientos cerrados y una escala Likert para obtener respuestas claras y directas, las cuales se usaron para hacer recomendaciones basadas en conocimientos científicos. Este enfoque metodológico, validado y confiable, sienta las bases para futuras investigaciones.

Para abordar de manera exhaustiva temas complejos como la detención preliminar judicial, la presunción de inocencia y el debido proceso, se implementó un enfoque metodológico riguroso y estructurado mediante un estudio cuantitativo. Este estudio, que se caracteriza por ser básico, descriptivo y correlacional, no involucró experimentación directa, sino que se basó en la recolección de información primarios por medio de encuestas detalladas. El cuestionario utilizado en las encuestas incluyó preguntas cerradas y una escala Likert, permitiendo así la obtención de respuestas precisas y directas. Estos datos se analizaron para generar recomendaciones fundamentadas en evidencia científica. La validez y confiabilidad de este enfoque metodológico proporcionan una sólida base para la interpretación de los resultados y ofrecen una plataforma sólida para futuras investigaciones, asegurando que los hallazgos y recomendaciones sean respaldados por un proceso investigativo metódico y riguroso.

### ***1.5.3 Justificación Practica***

Esta indagación se llevó a cabo para apoyar una administración de justicia eficiente y asegurar el derecho esencial a la presunción de inocencia. Se busca que el fiscal, al ejercer su prerrogativa en la etapa preliminar judicial, actúe con imparcialidad y evite abusos.

Esta indagación se emprendió con el objetivo de fortalecer una administración de justicia que sea tanto eficaz como respetuosa del derecho fundamental a la presunción de inocencia. El foco principal es garantizar que los fiscales, al ejercer su autoridad durante la etapa preliminar judicial, actúen con una imparcialidad rigurosa y eviten cualquier forma de

abuso que pudiera comprometer este derecho fundamental. Mediante el análisis de las prácticas actuales y la identificación de áreas de mejora, se pretende asegurar que las medidas coercitivas se utilicen de manera adecuada y proporcional, protegiendo así los derechos de los investigados y promoviendo una justicia equitativa y respetuosa de los principios legales establecidos.

#### ***1.5.4 Justificación Social***

El efecto que tiene una detección preliminar en el ámbito personal, familiar y social perturba profundamente los cimientos de nuestra comunidad. Regularizar esta medida procesal en las fases iniciales de una indagación nos obliga a considerar las razones concretas que el Ministerio Público podría tener para utilizarla. Como hemos señalado antes, es crucial ofrecer justificaciones bien fundamentadas a nivel macro social, estableciendo directrices claras basadas en la Constitución, teniendo en cuenta las graves repercusiones que puede conllevar, como la privación de libertad sin una sentencia definitiva.

La aplicación de la detención preliminar tiene profundas repercusiones en el marco individual, familiar y comunitario, alterando significativamente la estabilidad de las comunidades. Regularizar esta medida en las fases iniciales de una investigación demanda una evaluación minuciosa de las razones específicas que el Ministerio Público presenta para su implementación. En este contexto, es esencial proporcionar justificaciones sólidas y bien argumentadas a nivel macro social. Establecer directrices claras y coherentes, basadas en los principios constitucionales y en la tutela de los derechos fundamentales, es imperativo para mitigar los efectos adversos de la detención preliminar. Esto incluye garantizar que la privación de libertad, que puede ocurrir antes de una sentencia definitiva, se lleve a cabo de manera justa y con una fundamentación adecuada, evitando así impactos negativos en la vida de los investigados y en la creencia general en el sistema judicial.

## **1.6 Limitaciones de la investigación**

Este estudio no tuvo limitaciones complicadas para la recopilación de la información, sin embargo, si se presentaron complicaciones que fueron manejadas en cuanto al análisis estadístico de los datos para la presentación de resultados porque se tomo un tiempo el poder encontrar el software para el análisis respectivo.

## **1.7 Objetivos**

### ***1.7.1 Objetivo general***

Determinar cómo afecta la regulación jurídica del proceso penal por faltas en los presuntos delitos con detención, en la corte superior de justicia de lima norte, año 2023.

### ***1.7.2 Objetivos específicos***

Determinar cómo influye la detención del proceso penal por faltas en los presuntos delitos con detención, en la corte superior de justicia de lima norte, año 2023.

Determinar cómo impacta la detención por obstrucción a la investigación en la afectación de la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023.

Determinar cómo afecta la detención en flagrancia a la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023.

## **1.8 Hipótesis**

### ***1.8.1 Hipótesis principal***

La detención preliminar afecta la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023.

### ***1.8.2 Hipótesis específicas***

La detención por peligro de fuga influye en la afectación de la presunción de inocencia del

acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima norte año 2023.

La detención por obstrucción a la investigación impacta en la afectación de la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023.

La detención por flagrancia afecta a la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Marco Conceptual

Aprehender. - Sujetar o apresar a una persona o cosa, particularmente si se trata de un objeto ilegal (Real Academia Española [RAE], 2021).

Audiencia. - Acción de escuchar a individuos con altos cargos u otras figuras de autoridad, después de obtener el permiso, quienes presentan, demandan o piden algo (RAE, 2021).

Detención preliminar. - Una medida de coerción con un plazo breve, destinada a limitar el tiempo de privación de libertad del investigado. El juez debe garantizar una evaluación adecuada de las pruebas para sustentar la restricción de la libertad del acusado con el objetivo de llevar a cabo la investigación (Cáceres, 2009).

Derecho a la presunción de inocencia. - Este derecho fundamental es esencial para definir el sistema de sanciones, aplicable tanto en el marco penal como en el administrativo. Su propósito es asegurar que únicamente se imponga castigo a quienes son realmente culpables, evitando así que los inocentes sufran consecuencias (Higa, 2013).

Investigación preparatoria. - Es una etapa destinada a organizar la acusación, ya sea recopilando pruebas para fundamentarla o determinando si es necesario desestimarla, así como al juicio oral. Durante esta fase, las investigaciones iniciales son supervisadas por el fiscal, quien debe tomar medidas urgentes para recopilar las pruebas requeridas e identificar a los responsables del delito. (Rodríguez et al., 2012).

Justicia. - Es el corazón de la ética, la política, el derecho y la economía; las disciplinas que buscan guiar el comportamiento humano. Surge de una razón empática y afectuosa, que no solo se indigna ante las injusticias, sino que también se emociona con el dolor ajeno (Cortina, 2010).

Ministerio Público. – Es una entidad independiente establecida por la Constitución del Perú en 1979, encargada de proteger la ley, los derechos de los ciudadanos y los intereses generales; de representar a la comunidad en el ámbito judicial para salvaguardar a la familia, los menores y

los incapacitados, además de velar por el bien común, la ética pública, la persecución de crímenes y la compensación civil (Grande, 2004).

Presunción de inocencia. – Toda persona sometida a investigación o acusación en un proceso penal tiene que ser tomado en calidad de inocencia hasta que una resolución definitiva declare la postura contraria. La presunción de inocencia se mantiene hasta que se demuestre la responsabilidad durante el juicio, garantizando al acusado todos los derechos necesarios para su defensa. Este derecho fundamental asegura que el acusado comparezca en el juicio y que los fiscales carguen con la responsabilidad de probar la culpabilidad, sin que el imputado tenga que probar su inocencia (Benavente, 2009).

Ultima ratio. - Uno de los principios clave es el "ultima ratio", que se considera una manifestación esencial del principio de que la intervención del Derecho penal debe ser necesaria (Carnevali, 2008).

## **2.2 Marco teórico**

Según Lozano (2021) la detención preliminar judicial es una medida tomada por el Juez de la Investigación Preparatoria que busca limitar temporalmente la libertad de movimiento de una persona bajo ciertas condiciones especificadas en el artículo 261 del CPP.

Privar a una persona de su libertad es un acto significativo con múltiples consecuencias sobre el individuo, incluyendo la restricción de su movimiento y la pérdida de su autonomía. Esta acción implica detener a alguien contra su voluntad, confinándolo en un lugar específico. Sin embargo, es importante reconocer que el concepto de libertad es complejo y tiene diversas interpretaciones y aplicaciones en contextos políticos, sociales y jurídicos (Ticona, 2010).

Privar a una persona de su libertad es un acto que no solo afecta su capacidad de moverse y decidir por sí misma, sino que también impacta profundamente su bienestar emocional y psicológico. Este confinamiento forzado conlleva efectos que superan la simple restricción física, afectando su vida familiar, profesional y social. En un contexto jurídico, esta

medida debe ser manejada con extrema cautela, considerando no solo la necesidad de proteger el orden público y asegurar la investigación, sino también respetando los derechos fundamentales del individuo. La complejidad del concepto de libertad se manifiesta en cómo se aplica en distintos contextos, revelando tensiones entre la seguridad pública y las garantías individuales. Por tanto, es crucial que cualquier acción que implique la restricción de la libertad esté respaldada por principios legales sólidos y mecanismos de control efectivos para evitar abusos y proteger la dignidad humana.

Ticona (2010) sostiene que la libertad tiene que interpretarse como la "falta de restricciones extrínsecas que impidan el desarrollo pleno de la persona" (p. 18). De esta manera, la libertad se revela como uno de los valores más preciados otorgados por la comunidad y un derecho esencial. Según Velarde (2019), la libertad es "un derecho fundamental del ser humano, solo superado por el derecho a la vida" (p. 15). También subraya que la libertad no es ilimitada ni todopoderosa, y que la imposición de restricciones es justificada y proporcionada cuando la libertad entra en conflictividad o no es compatible con otros derechos o el interés público particularmente definidos.

Es crucial proporcionar garantías que hagan constitucionalmente aceptable la detención preliminar, ya que, al igual que en el caso de la privación temporal de libertad, esta medida restringe derechos fundamentales inherentes a la persona humana (Machay, 2021).

Machay (2021) señala que la detención preliminar es una medida temporal que restringe la libertad física del detenido sin ser inconstitucional, ya que no es una sanción punitiva ni viola el derecho a la presunción de inocencia. Este derecho no es absoluto, sino que se considera una presunción *iuris tantum*, la cual puede ser refutada con pruebas mínimas. Por ello, el sistema legal de Perú admite ciertas precauciones preventivas personales, como la detención preliminar, sin que se vulneren los derechos del acusado, siempre que se respeten los principios de proporcionalidad, razonabilidad y el marco legal. En resumen, el juez debe dictar

estas medidas por medio de una sentencia bien sustentada y con debida motivación, cumpliendo con sus funciones según lo establece el ordenamiento jurídico estatal (p. 32).

En este contexto, la implementación de una medida coercitiva legal, como la detención preliminar judicial fundamentada en estrictos preceptos legales, tiene como objetivo asegurar el desarrollo del proceso penal y la concurrencia del acusado (especialmente en las fases iniciales), para preservar la integridad y la eficacia de la investigación fiscal, considerando el riesgo asociado a la confiabilidad y eficacia de las diligencias preliminares (Cáceres, 2017).

Por lo tanto, al definir la detención preliminar judicial, conforme al artículo 261° del NCPP, se establece que esta puede ser ordenada por el magistrado de Investigación Preparatoria a requerimiento del fiscal que presenta la acusación. Es crucial destacar que, para justificar esta medida coercitiva, deben cumplirse ciertos requisitos: no debe haber una situación de flagrancia, deben existir razones suficientes para suponer que el ilícito penal conlleva una sanción privativa de libertad mayor a cuatro años, y debe haber una clara sospecha de posibilidad de fuga (Código Procesal Penal de Perú, 2020).

Esta medida de restricción personal no puede durar más de 72 horas, salvo en casos excepcionales en los que puede extenderse hasta un máximo de siete días, pero solo si el magistrado decide que se cumplen los presupuestos del numeral 1) del artículo 261 del NCPP y existen situaciones extraordinarias o de gran complejidad. La investigación y la resolución corresponden al fiscal, quien decide si liberar al detenido o, si es necesario, prosigue la indagación y requiere una medida de mayor severidad como la prisión preventiva, en función de los indicios actuales o potenciales (Código Procesal Penal de Perú, 2020). En ciertos casos, se puede imponer una detención preliminar por hasta 10 días para individuos investigados por delitos asociados a supuestas organizaciones criminales. Además, para aquellos implicados en investigaciones de espionaje, terrorismo o TID, el período de detención no puede exceder quince días (según el Código Procesal Penal de Perú, 2020).

Para situarnos en un contexto específico, es crucial aclarar que esta medida de coerción personal solo puede ser emitida durante la fase de indagación preliminar. Esta decisión, impulsada por el Fiscal mediante una solicitud, no requiere audiencia ni notificación previa, lo que indica que el procedimiento es extremadamente rápido.

Por tanto, esta figura política podría ser utilizada inapropiadamente para ocultar deficiencias o fallos en el trabajo del sistema judicial o del Ministerio Público. Valdiglesias (2021) revela que, lamentablemente, la prisión preventiva se emplea en la práctica judicial como una medida de protección para fiscales y magistrados, no solo para salvaguardar el proceso penal, sino también para demostrar la acción de la norma legal y prevenir cuestionamientos sobre la supervisión descentralizada de sus atribuciones. Además, esto puede servir para apoyar a los afectados ante influencias externas como las sociológicas, mediáticas y políticas.

Bismarck y Flores (2020) señalan que la detención preventiva, al ocurrir en una fase inicial, no implica aún un juicio sobre la culpabilidad del acusado. En esta etapa, solo se dispone de sospechas o indicios, por lo que la conexión del individuo con el delito se basa únicamente en los cargos formulados, sin pruebas definitivas que demuestren su culpabilidad.

Subrayan que la detención preventiva, al realizarse en las primeras fases del proceso judicial, no debe ser confundida con un veredicto de culpabilidad. Durante esta etapa inicial, la decisión de privar de libertad al acusado se fundamenta únicamente en sospechas y cargos preliminares, sin contar aún con pruebas concluyentes que certifiquen su implicación en el delito. Esta distinción es crucial para mantener la integridad del principio de presunción de inocencia, asegurando que la detención preventiva no sea usada como un medio para anticipar una condena. La falta de evidencia definitiva en esta fase requiere que las medidas de coerción se apliquen con cautela, garantizando que el acusado no sea penalizado injustamente antes de una sentencia firme.

De acuerdo con Gálvez (2017), desde la perspectiva del acusador, esta medida de coerción personal permite recoger y mantener pruebas y elementos de convicción, asegurar la presencia del imputado, asegurar la aplicación de la pena, y también asegurar el decomiso.

### ***2.2.1 Antecedentes teóricos***

En el ámbito legal, el contexto doctrinal tiene una relevancia crucial, dado que se basa en diversos antecedentes teóricos que se manifiestan en principios, aspectos teóricos y doctrinales. Estos elementos configuran el concepto de detención preliminar y la presunción de inocencia. Este último no solo se considera un derecho humano fundamental, sino también un pilar esencial del sistema penal acusatorio. Así que, al abordar la detención preliminar y su conexión con el sistema jurídico nacional, presentamos los siguientes antecedentes teóricos:

El Código de Enjuiciamiento Penal de mayo de 1863 expone en su Título IV principios fundamentales de la época sobre la captura, detención y encarcelamiento del acusado. Destaca que el enfoque principal de estas normativas era asegurar que el acusado estuviera a disposición del juez. Este, tras evaluar el caso, decidiría si el acusado estaba implicado en el delito. Si se confirmaba la culpabilidad, el acusado permanecía en prisión hasta que un juez superior revisara el caso.

A continuación, nos referimos al Código de Enjuiciamiento Criminal, que entró en vigor en enero de 1920, siguiendo la normativa sobre la detención del acusado, aunque diversificando las decisiones judiciales en este ámbito. Posteriormente, el Código de Procedimientos Penales, promulgado en noviembre de 1939 y efectivo desde 1940, introdujo medidas cautelares y organizó el procedimiento judicial respecto a las órdenes de prisión o detención por delitos específicos, como se detalla en el artículo 79°. Estas detenciones podían ser efectuadas de oficio o a solicitud de las partes. Pasaron 50 años hasta la promulgación del Decreto Legislativo N.º 638, que instauró el Código Procesal de 1991, introduciendo el concepto de “detención judicial” y regulando esta medida coercitiva en el artículo 135°.

En ese texto se detallan los motivos y condiciones para aplicar la medida cautelar, siempre que haya una conexión clara entre las pruebas y el delito en cuestión. Además, se establece que esta figura legal solo se aplica a situaciones donde la pena excede los cuatro años de prisión. También se contempla la posibilidad de que el acusado interfiera con la justicia, alterando las pruebas del proceso penal que pueda manipular. Es crucial señalar que este Código ha sido objeto de múltiples reformas a lo largo del tiempo.

Finalmente, abordamos el Código Procesal Penal de 2004, cuyo artículo 261° describe la detención preliminar como una medida cautelar extremadamente temporal que limita la libertad de un imputado tras una decisión judicial (del magistrado de investigación preparatoria), basada en una solicitud del Fiscal durante las etapas iniciales de una indagación. Su objetivo principal es determinar mediante diligencias urgentes la conexión directa e irrefutable del imputado con la acusación. Como los antecedentes mencionados, este código ha sido y sigue siendo objeto de modificaciones legislativas.

Cuando hablamos de la presunción de inocencia, es inevitable mencionar la teoría de la libertad, que en su concepción más extensa afirma que la libertad es un fundamento esencial del ser humano y está intrínsecamente vinculada a la dignidad. Este principio ha cimentado la base de los DDHH. En el contexto social, las libertades públicas representan el espacio donde el individuo puede actuar en contra de las acciones de las autoridades, un logro histórico que ha promovido la reivindicación del ser humano. Así, al tratar la teoría de la presunción de inocencia, que es un DDHH, se apoya en el poder punitivo del Estado, cuyo objetivo es preservar un sistema justo que proteja contra la arbitrariedad y el autoritarismo. Este principio se fundamenta en la premisa de que, por naturaleza, todos los seres humanos son inocentes hasta que se acredite la responsabilidad por medio de una resolución firme.

En resumen, la presunción de inocencia tiene raíces teóricas que se remontan a la antigua Roma. Sin embargo, su aplicación se vio afectada por la repercusión del cristianismo y sus prácticas inquisitoriales en la Edad Media. No fue sino hasta la era moderna, cuando doctrinarios como Beccaria, Hobbes y Montesquieu comenzaron a revivir y reformar este principio.

Es ampliamente conocido que la lucha dialéctica contra el abuso prevalente antes de la Revolución Francesa llevó a la primera consideración formal de la presunción de inocencia como un principio de garantía. En 1879, el artículo nueve de la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" marcó el inicio oficial de esta idea. Este hito fundamental obligó a integrar el concepto en las ideas y normas sociales, lo que llevó a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y su inclusión en numerosas constituciones y tratados globales.

En la búsqueda de una verdad imparcial, que es el objetivo del proceso, la prueba juega un papel fundamental, especialmente dentro de un sistema penal acusatorio que protege garantías constitucionales y asegura la equidad entre las partes procesales. La labor del fiscal se ve restringida por la supervisión judicial cuando intenta ir más allá de la objetividad, evitando así que su actuar se torne arbitrario e injustificado. Del mismo modo, a las partes involucradas se les otorgan derechos y herramientas procesales que pueden utilizar en su favor durante el proceso. La víctima del delito atribuido también cuenta con una serie de derechos relacionados con su reclamo de reparación.

El artículo II, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal establece que cualquier individuo imputado de un ilícito penal tiene que ser tomado y tratado en calidad de inocente hasta que se demuestre lo opuesto por medio de una resolución firme y justificada. Para que se emita una condena, es menester que exista un número suficiente de carga probatoria en su contra, obtenidas y presentadas bajo las garantías procesales adecuadas. Este principio implica que la presunción de inocencia se desvanece únicamente cuando el Ministerio Público,

responsable de las pruebas, logra demostrar la culpabilidad del acusado.

Según Binder (2002), este principio implica que a un individuo que entra en un proceso penal no se le pueden imponer sanciones hasta que se acredite su responsabilidad. Para que un acusado sea declarado culpable, es necesario presentar pruebas contundentes que permitan refutar su presunción de inocencia.

El principio de presunción de inocencia determina que ningún individuo debe enfrentar sanciones dentro de un proceso penal sin que se haya probado fehacientemente su culpabilidad. Este principio asegura que, hasta que no se presenten pruebas sólidas y definitivas que desmientan la presunción de inocencia, el acusado tiene que ser considerado no culpable. La carga de la prueba recae sobre la parte acusadora, que tiene que probarse sin ninguna duda lógica la implicación del acusado en el delito. Este enfoque protege a los ciudadanos de condenas injustas y garantiza que la justicia se imparta de forma justa, respetando los derechos fundamentales de los individuos en el marco del debido proceso.

La detención preliminar, conocida también como detención imputativa, es una medida precautoria que implica una privación temporal de la libertad, relacionada con el proceso penal. Esta forma inicial de restricción de la libertad, ordenada por la autoridad jurisdiccional en los supuestos normativamente establecidos, tiene como objetivo garantizar la presencia del supuesto infractor de un delito. Es importante destacar que no busca garantizar la ejecución de una posible pena ni garantizar la presencia del imputado durante la etapa de juicio del proceso. Su naturaleza precautoria radica en que dicha detención será confirmada o no por la autoridad judicial al momento de iniciar formalmente el proceso penal. (Cárdenas Ruiz, 2007, p. 102)

La detención preliminar, o detención imputativa, es una medida precautoria que busca garantizar la presencia del acusado en el proceso penal y proteger la integridad de la investigación inicial. Aunque implica una restricción temporal de la libertad, su función principal no es la de imponer una pena anticipada ni asegura la asistencia del imputado durante

el juicio, sino más bien garantizar que el acusado esté disponible para las etapas subsiguientes del proceso judicial. Esta medida, ordenada bajo condiciones específicas establecidas por la normativa, debe ser revisada y validada por la autoridad judicial una vez que se formalice el proceso penal. Así, la detención preliminar es una herramienta provisional cuya confirmación o levantamiento dependerá de la evaluación judicial durante el inicio formal del procedimiento.

Es necesario establecer previamente un hecho delictivo, en el cual se especifiquen las circunstancias bajo investigación. Aunque no se requiere que el tipo penal haya sido consumado en flagrancia, tiene que concurrir un vínculo claro y directo entre el delito indagado y la persona acusada.

Para justificar la detención preliminar, es crucial que se identifique un hecho delictivo específico, junto con una descripción detallada de las circunstancias que rodean la investigación. Aunque no es imperativo que el delito se haya perpetrado en flagrancia, sí se debe demostrar una conexión clara y directa entre la presunta infracción y el imputado. Esta relación debe estar suficientemente fundamentada en indicios y pruebas que establezcan la vinculación del acusado con el delito en cuestión, permitiendo así que la medida precautoria se aplique de manera adecuada y proporcionada. La ausencia de una relación concreta y demostrable entre el delito y el imputado puede llevar a la aplicación incorrecta de la detención preliminar, afectando el equilibrio entre la seguridad pública y los derechos fundamentales del individuo.

La CIDDDHH establece que lo determinado en el artículo 8º, inciso 2 de la Convención surge de la responsabilidad del Estado de no limitar La liberación del arrestado, siempre que no interfiera en la investigación y que no evada la justicia.

Bajo esta premisa, la detención preliminar judicial se rige por los siguientes principios:

a) Principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad se fundamenta en la valoración constitucional de la

libertad como un valor supremo del sistema jurídico. Esto implica que el ejercicio del poder punitivo del Estado no debe llevarse a cabo a cualquier costo, ya que, en ciertas situaciones, el interés público debe ceder ante el interés individual de proteger el estado de libertad. (López Fragoso, 1991, p. 87).

La necesidad de asegurar una situación equilibrada adecuada al restringir los derechos de una persona encuentra su base normativa en la combinación del principio del Estado de Derecho y la esencia de los derechos fundamentales. Este enfoque está profundamente ligado a la consagración de la dignidad humana como el objetivo más elevado de la sociedad y el Estado. En relación con actividades distintas, es crucial destacar el párrafo final del artículo 103° de nuestra Constitución, que determina que "la Constitución no protege el abuso del derecho". Cualquier regulación normativa que implique o permita restringir de forma desproporcional los derechos personales constituye un abuso del derecho, manifestándose como un uso indebido del poder legislativo del Estado para limitar los derechos fundamentales, lo que le despoja de la legitimidad conferida por el respaldo constitucional.

Por lo tanto, al aplicar el principio de proporcionalidad en una decisión judicial que imponga una medida, es necesario considerar el contexto específico del caso para asegurarse de que la intervención sea esencial para alcanzar el objetivo legítimo previsto. Además, dicha intervención debe ser siempre una opción secundaria, permitiéndose únicamente si el objetivo no puede lograrse de maneras menos perjudiciales. Asimismo, la evaluación de los intereses en juego indica que solo en las situaciones más severas se considera justificable la limitación de derechos fundamentales.

En consecuencia, aplicar el principio de proporcionalidad en el contexto judicial exige un análisis meticuloso del caso en cuestión para asegurar que la medida impuesta sea realmente imprescindible para alcanzar el objetivo legítimo deseado. Este principio demanda que la intervención no solo sea la opción más adecuada, sino que también se emplee únicamente

cuando no sea viable lograr el mismo fin por medios menos invasivos. La evaluación de los intereses implicados debe centrarse en determinar si los derechos fundamentales del individuo pueden ser restringidos de forma razonable y equitativa. Solo en circunstancias extremas, donde la protección del bien común o la prevención de un daño grave lo ameriten, se justifica la imposición de limitaciones a derechos fundamentales. Este enfoque asegura que las decisiones judiciales se mantengan dentro del marco de la justicia y respeten el equilibrio entre la eficacia del proceso y la tutela de los DDHH.

Para evaluar adecuadamente el principio de proporcionalidad, es necesario considerar ciertos sub-principios, entre ellos:

- i. El principio de idoneidad: Un medio se considera adecuado si, en general, contribuye a alcanzar el objetivo deseado, sin requerir una eficacia total o perfecta. Si el uso del medio facilita o se aproxima a la consecución del objetivo, se considera idóneo. En cambio, si el medio aleja o dificulta el logro del objetivo, o si no tiene ningún impacto en la consecución del mismo, se considera inidóneo.

En el contexto judicial, el principio de idoneidad requiere que cualquier medida adoptada para alcanzar un objetivo específico sea evaluada por su capacidad de contribuir de manera efectiva al fin deseado. Esto implica que el medio seleccionado no necesita ser infalible o completamente eficaz, sino que debe ser suficientemente adecuado para facilitar la consecución del objetivo. Por ejemplo, en la imposición de medidas cautelares, la idoneidad se evalúa en función de si la medida elegida apoya el avance del proceso penal o contribuye a la protección de los derechos involucrados. Si una medida, en lugar de facilitar el logro del objetivo, crea obstáculos significativos o resulta irrelevante para el mismo, se considera inidónea. Este criterio asegura que las acciones tomadas no

solo sean apropiadas en teoría, sino también efectivas en la práctica para alcanzar el resultado previsto.

- ii. El principio de necesidad, también conocido como subsidiariedad de la opción menos restrictiva o mínima intervención, exige que entre todas las medidas restrictivas viables se elija la que cause menos limitación a los derechos personales, que genere el mínimo dolor y que sea la menos perjudicial. La detención provisional judicial solo será válida si no hay otra medida cautelar que asegure los objetivos del proceso, como evitar obstrucciones en las investigaciones o eludir la justicia.
- iii. El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, como el tercer subprincipio del principio constitucional de proscripción de abusos o proporcionalidad en sentido lato, se activa tras confirmar la idoneidad y necesidad de una medida. Su propósito es verificar, usando técnicas de balanceo de bienes o valores y la ponderación de intereses de acuerdo el contexto específico, si la renuncia de intereses particulares que implica la intervención es razonable en comparación con la relevancia del interés del estado que se busca tutelar. Si la renuncia resulta desproporcionada, la medida debe ser considerada inadmisibles, incluso si cumple con los otros requisitos del principio de proporcionalidad.

El uso de este sub-principio, cuando se trata de la detención preliminar judicial, requiere primero una evaluación de si es adecuado y necesario detener al acusado para que comparezca en el proceso. Solo después de esta primera evaluación, se debe proceder a otra fase en la que se determine si la medida cautelar es desproporcionada para lograr su propósito en el proceso.

Cuando se aplica el sub-principio de idoneidad a la detención preliminar

judicial, es esencial llevar a cabo una evaluación exhaustiva para determinar si la detención del acusado es realmente adecuada para garantizar su comparecencia en el proceso. Este primer paso implica examinar si la detención cumple con el objetivo previsto sin recurrir a medidas más gravosas. Una vez que se confirma que la detención puede ser adecuada para asegurar la presencia del acusado, se debe realizar una segunda evaluación que considere la proporcionalidad de la medida. En esta fase, se analiza si la detención es excesiva en relación con el propósito que se pretende alcanzar, evaluando si existen alternativas menos restrictivas que podrían ser igualmente efectivas. Esta doble evaluación garantiza que la medida cautelar no solo sea adecuada sino también proporcional, evitando abusos y protegiendo los derechos fundamentales del acusado.

b) El derecho a la motivación

Está íntimamente ligado a la justificación y al fundamento. Cuando hablamos de "motivar", nos referimos a ofrecer una explicación o causa para una acción, mientras que "justificar" se refiere a respaldar esa acción con argumentos sólidos. Esos argumentos son, en esencia, la base sobre la cual se sustentan las decisiones.

La obligación de motivar las decisiones jurisdiccionales es tanto un principio que guía el ejercicio de la función judicial como un derecho constitucional de toda la ciudadanía. Según el TC:

El requerimiento de motivar las decisiones judiciales, de acuerdo con el artículo 139.5 de la Constitución, asegura que los magistrados, sin importar su instancia, presenten la argumentación jurídica que sustenta su resolución de un caso, garantizando así que la administración de justicia se realice de acuerdo a la Constitución y a la norma legal. Además, esto facilita un idóneo derecho de defensa para los involucrados. En resumen, asegura que el

criterio utilizado esté en conexidad y sea suficiente y proporcional a los puntos fácticos que el magistrado penal debe resolver. (EXP. N° 08125-2005-HC/TC. Lima. 2005)

Cuando se imponen medidas estrictas que limitan la libertad, el procesado debe entender no por qué se escogió una medida menos severa, sino por qué no se optó por una que fuera aún más leve. En esencia, la justificación debe explicar claramente las situaciones y condiciones específicas del caso que hacen que esta restricción sea necesaria. (EXP. N° 2404-2003-HC/TC. Lima. 2004)

Al imponer medidas restrictivas que afectan la libertad del procesado, la justificación debe centrarse en la necesidad de aplicar la medida en cuestión en lugar de explorar alternativas más benignas. Es fundamental que la explicación no solo detalle por qué no se eligió una medida menos severa, sino que también argumente por qué la medida adoptada es la más adecuada y proporcional dadas las circunstancias específicas del caso. Este enfoque asegura que la restricción se imponga de manera informada y razonada, demostrando que se han considerado todas las opciones menos restrictivas antes de optar por la medida en cuestión. De esta manera, se fortalece la transparencia y la legitimidad del proceso, garantizando que la decisión se base en una evaluación cuidadosa y exhaustiva de los hechos y necesidades del caso.

En síntesis, el magistrado encargado de la Investigación Preparatoria que decida imponer una detención preliminar debe evaluar cuidadosamente los antecedentes presentados por el Fiscal. Además, debe explicar en su decisión los motivos que demuestran la existencia de un riesgo procesal o de retraso en la investigación. Así, la solicitud del Fiscal, si se basa en afirmaciones generales sobre riesgos, remisiones vagas en la carpeta fiscal, falta de pruebas o referencias sin datos verificables que sustenten la imputación, no puede considerarse una justificación válida para restringir la libertad personal del acusado.

Según Gimeno Sendra (2012) la medida en cuestión se refiere a la libertad de movimiento. Por lo tanto, es crucial determinar en qué situaciones se debe aplicar esta medida para evitar que la investigación preparatoria se vea obstaculizada por la falta de comparecencia ante el fiscal. El artículo 261 del Código Procesal Penal establece que la detención preliminar judicial puede ser solicitada en las siguientes circunstancias:

a) Aunque no se esté en presencia inmediata del delito, si hay razones razonables para pensar que alguien ha cometido un ilícito castigado con más de cuatro años de prisión y, además, existen indicios de que esa persona podría escapar, puede aplicarse la detención preliminar.

Aunque no se haya presenciado el delito en flagrancia, la aplicación de la detención preliminar puede justificarse si existen razones motivadas para creer que el sujeto ha consumado un ilícito penal con pena mayor a cuatro años de prisión y hay indicios claros de riesgo de fuga. En estos casos, se deben considerar múltiples factores, como la gravedad del ilícito, la rigurosidad de las pruebas iniciales, y el comportamiento del imputado que sugiera una posible evasión de la justicia. La evaluación debe basarse en un análisis exhaustivo de la información disponible para asegurar que la detención sea una medida proporcional y justificada, minimizando la posibilidad de abusos y respetando los derechos fundamentales del presunto infractor. Con lo cual debo precisar que aquí no hay ninguna falta ni delito menor que habla el código penal, para darle al infractor una detención preliminar. Pero si para este caso se requieren varios factores:

i. Delito no detectado en flagrancia. - Se refiere a un acto delictivo que no fue observado directamente por la Policía durante su labor preventiva ni por el Fiscal en el proceso de intervención, aunque la Policía o la Fiscalía han tenido conocimiento del hecho. Este tipo de situaciones incluyen casos de casi flagrancia o presunción de flagrancia, los cuales se explican en el capítulo sobre detención.

ii. Razones fundamentadas sobre la comisión de un tipo penal con una sanción penal mayor a cuatro años. - Esto implica una evaluación cualitativa y cuantitativa basada en el tipo de delito imputado, los indicios presentes y la estimación de la pena que se aplicaría al comportamiento imputado.

Cuando se trata de justificar la detención preliminar en relación con un delito que conlleva una pena superior a cuatro años, es crucial realizar una evaluación exhaustiva tanto cualitativa como cuantitativa. Esta evaluación debe considerar detalladamente el tipo de delito imputado, los indicios que lo vinculan al imputado y la gravedad de la sanción que se aplicaría en caso de condena. Es decir, se tiene que examinar la naturaleza y el contexto del delito, la consistencia y la credibilidad de las pruebas disponibles, así como la posible magnitud de la sanción penal, para señalar si la detención preliminar es una medida apropiada y necesaria en el caso concreto. Este proceso asegura que la decisión de imponer una restricción a la libertad se base en criterios objetivos y bien fundamentados, protegiendo al mismo tiempo los derechos del imputado y garantizando la integridad del procedimiento judicial.

El análisis cualitativo implica evaluar el comportamiento imputado, considerando la existencia del acto, la imputación objetiva y subjetiva (tipicidad), la ausencia de causas justificativas (antijuricidad) y la culpabilidad. Todos estos cuatro elementos deben estar presentes; si falta alguno, no se puede probar la existencia del delito en su totalidad.

La petición de detención debe basarse en el principio de intervención indiciaria, que exige un mínimo de evidencia para inferir la comisión del tipo penal y la identificación del potencial culpable. Esto evita intervenciones arbitrarias o no justificadas, protegiendo el principio de proporcionalidad y el respeto a lo determinado en el artículo 253.2 del CPP, que garantiza la aplicación adecuada de medidas coercitivas.

1) La falta de indicios rompe el juicio de adecuación, ya que restringir derechos fundamentales sin una base sólida, incluso cuando se investigan posibles delitos, no está constitucionalmente justificado.

La ausencia de indicios sólidos y confiables socava el juicio de adecuación en la imposición de medidas restrictivas como la detención preliminar. Restringir derechos fundamentales sin una base objetiva y razonada no solo carece de justificación constitucional, sino que también pone en riesgo el equilibrio entre la tutela de la comunidad y el respeto a los derechos individuales del imputado. En un contexto donde las pruebas son insuficientes, aplicar medidas coercitivas no solo sería desproporcionado, sino que podría constituir un abuso de poder, contraviniendo los principios de justicia y legalidad que fundamentan el sistema judicial. Por lo tanto, la aplicación de medidas restrictivas tiene que estar siempre sustentada por indicios claros y sólidos que legitimen su necesidad y proporcionalidad en el proceso.

2) También se quiebra el juicio de necesidad, pues para perseguir delitos no es necesario aplicar medidas restrictivas de derechos de manera arbitraria e indiscriminada.

El juicio de necesidad se ve comprometido cuando se aplican medidas restrictivas de derechos de manera arbitraria e indiscriminada, ya que la persecución de delitos no justifica la imposición de restricciones sin una evaluación adecuada de su necesidad. La aplicación de tales medidas debe estar basada en una consideración cuidadosa de alternativas menos invasivas que puedan cumplir el mismo objetivo sin comprometer innecesariamente los derechos fundamentales del imputado. Cuando se actúa sin criterios claros y específicos, no solo se infringe el principio de proporcionalidad, sino que también se corre el peligro de generar injusticias y socavar la confianza en el sistema judicial. Por tanto, es esencial que cualquier medida restrictiva sea adoptada solo cuando se haya demostrado su necesidad específica y su eficacia para asegurar el cumplimiento de la ley, evitando así la imposición de restricciones excesivas o indebidas.

3) Lo mismo sucede con el juicio de proporcionalidad en sentido estricto, ya que al prohibir intervenciones arbitrarias se protege el interés colectivo y la libertad de la población, lo cual supera con creces cualquier reducción en la efectividad de la investigación. (Martín Morales, 2000).

De igual manera, el juicio de proporcionalidad en sentido estricto se ve comprometido cuando se permiten intervenciones arbitrarias que no respetan el equilibrio entre los derechos individuales y el interés colectivo. Al proteger la libertad de la población de manera equitativa, se asegura que cualquier restricción impuesta sea realmente necesaria y proporcionada en relación con el objetivo legítimo que se persigue. La adopción de medidas que sacrifican excesivamente los derechos fundamentales, incluso con la intención de mejorar la efectividad de la investigación, puede llevar a un desbalance perjudicial. Por lo tanto, es crucial que cualquier intervención sea cuidadosamente calibrada para garantizar que los beneficios en términos de eficacia investigativa no se logren a expensas de los principios fundamentales de justicia y tutela de los derechos humanos. La prioridad debe ser mantener la integridad del sistema legal y asegurar que cualquier restricción de derechos sea justificada y razonablemente ajustada a la gravedad del caso en cuestión.

El análisis cuantitativo se centra en que la pena prevista para el tipo penal sea superior a 4 años de prisión, aplicándose únicamente a delitos dolosos de mediana gravedad o superior. Los delitos culposos quedan excluidos de esta categoría.

iii. Se deben considerar las circunstancias específicas del caso que sugieren una posible fuga. Estas circunstancias incluyen cualquier condición del caso que indique que el investigado podría intentar evadir la justicia o escapar del lugar donde se cometió el delito, o incluso del país, si es convocado para participar en las diligencias preliminares.

Es fundamental examinar detenidamente la situación concreta del caso que puedan sugerir una probabilidad razonable de fuga. Este análisis debe incluir elementos tales como la

historia del investigado, su situación financiera, sus vínculos familiares y laborales, y cualquier indicio de su intención o capacidad para evadir la justicia, como cambios frecuentes de residencia o viajes internacionales recientes. Además, es crucial evaluar si hay pruebas concretas de que el investigado podría intentar abandonar el país o esconderse para evitar comparecer ante la justicia. Solo mediante una valoración exhaustiva de estos factores se puede determinar si la detención preliminar es realmente necesaria para garantizar la comparecencia del individuo y prevenir su posible fuga. Esta evaluación debe ser realizada con precisión para evitar la imposición de medidas restrictivas de manera innecesaria o desproporcionada.

El término "puede desprenderse cierta posibilidad de fuga" implica que el Fiscal no necesita acreditar que el acusado definitivamente no se presentará a la citación. Basta con que el Fiscal argumente razonablemente los riesgos de que el imputado actúe de manera evasiva.

b) En el caso de una persona sorprendida en flagrante delito que huye de la detención, se trata de un delincuente que, al ser descubierto cometiendo el crimen, escapa de la acción policial. En tales situaciones, si se ha identificado claramente al sospechoso y se ha establecido el delito imputado, se cuenta con los elementos necesarios para emitir una orden de detención preliminar. El motivo para esta detención es el interés social en restablecer el orden público mediante la captura del fugitivo, asegurando que enfrente la justicia. Este incumplimiento de las regulaciones de colaboración justifica la concurrencia de un peligro en el proceso.

c) En el supuesto de un detenido que logra escapar de un centro de detención preliminar, ya sea utilizando métodos propios o con la ayuda de cómplices, el Fiscal pedirá la captura del individuo sin distinguir entre detención policial o arresto ciudadano. Según el artículo 261, numeral segundo, del Código Procesal Penal, para emitir una orden de detención, es necesario que el imputado esté completamente identificado con datos precisos como nombres y apellidos, grupo etario, sexo, localización y fecha de nacimiento. Estas especificaciones son cruciales para evitar la captura de personas con nombres similares.

El artículo 264 del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 2.24(f) de la Constitución, establece que la detención preliminar no puede exceder las veinticuatro horas. Si el Fiscal considera necesario un plazo adicional, debe solicitarlo a través de la convalidación de la detención, según lo dispuesto en el artículo 266 del mismo código. Esto permite que se pueda continuar con la investigación preparatoria o, si es necesario, formalizarla y solicitar prisión preventiva. (Considerando Segundo, Carpeta Judicial N° 1456-06, 2006)

La jurisprudencia de la Corte Europea de DDHH establece que el artículo 5 de la Convención Europea de Derechos Humanos (también conocida como Convención de Roma) requiere que cualquier persona detenida sea llevada "inmediatamente" ante un juez. Esto implica que, si alguien es privado de libertad sin supervisión jurisdiccional, tiene que ser liberado o presentado a un juez de inmediato. El objetivo principal de esta disposición es proteger la libertad individual frente a la intervención del Estado. La Corte ha aclarado que, aunque el término "inmediatamente" debe ser adaptado a las circunstancias de cada caso, ninguna situación, por grave que fuese, permite a las autoridades extender el periodo de detención sin violar el artículo 5.3 de la Convención (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999, párrafo 108). En resumen, para que la detención preliminar judicial sea válida, debe estar respaldada por fundamentos materiales y constitucionales claros en la resolución que la ordena.

Para que se decrete una detención preliminar, el Fiscal de la IP debe presentar un requerimiento formal que justifique la medida cautelar y explique su propósito de manera precisa. Es importante destacar que no es necesario presentar esta solicitud en una audiencia pública ni notificarla al abogado defensor o al imputado, dado que el caso involucra a alguien que ha evadido la justicia.

Para que un Fiscal de la IP pueda solicitar la detención preliminar, debe elaborar un requerimiento formal en el que justifique exhaustivamente la necesidad de esta medida cautelar.

Este requerimiento debe detallar claramente el propósito y los fundamentos de la detención, explicando por qué resulta esencial para el desarrollo del caso y la garantía de la comparecencia del imputado. Aunque la solicitud no requiere ser presentada en una audiencia pública ni notificada al abogado defensor o al imputado en casos de evasión, la claridad y precisión en la justificación del Fiscal son cruciales para asegurar que la medida adoptada sea legítima y adecuada. La falta de esta justificación puede afectar la validez de la detención y su impacto sobre los derechos del imputado.

Rosas (2009) indica que, antes de definir la detención preliminar, es necesario destacar que esta medida implica la restricción de la libertad de una persona acusada, con el propósito de asegurar su declaración y evitar que interfiera en la investigación o se fugue. Esta detención se aplica a quienes se les atribuye la comisión de un tipo penal, con el fin de asegurar su comparecencia en el proceso judicial.

García y Rodríguez (2007) explican que la detención preliminar es una orden emitida por el magistrado de la etapa de indagación a solicitud del fiscal, y se debe pedir antes de que la investigación sea formalizada. Este mecanismo procesal no es aplicable en todos los casos, sino únicamente en situaciones de flagrancia delictiva, cuando el delito conlleva una pena mayor a cuatro años, y si las circunstancias sugieren un riesgo de fuga. También se aplica cuando el individuo es sorprendido en flagrancia y ha huido o escapado de una detención preliminar previa.

Es crucial destacar que la detención preliminar no solo cumple una función de protección del proceso penal, sino también garantiza la eficacia de la justicia. Este mecanismo se convierte en una herramienta vital para prevenir que los acusados evadan el proceso judicial, especialmente en casos donde existe una alta probabilidad de que puedan influir en el curso de la investigación o eludir la justicia. Además, la aplicación de esta medida busca preservar el orden público y proteger a la sociedad, asegurando que los individuos involucrados en delitos

graves sean adecuadamente controlados hasta que se formalice el proceso de investigación.

Según Cáceres (2019), la detención preliminar es una medida coercitiva temporal, siendo la de menor duración entre todas. Esta es dictada por el juez de garantías, quien, tras evaluar ciertos requisitos legales, ordena la restricción provisional de la libertad del presunto imputado, sin necesidad de un procedimiento adicional, en casos donde no hay flagrancia y la pena posible excede los 4 años. Esta medida se justifica por la necesidad urgente de asegurar el desarrollo adecuado de las investigaciones posteriores.

Rojas et al. (2019) argumentan que la detención preliminar representa una limitación temporal del derecho a la libertad, aplicada al presunto acusado para garantizar la realización de diligencias y acciones procesales urgentes. Esta medida busca evitar riesgos de fuga o interferencias en el proceso judicial por un delito grave, cuyo castigo sea mayor a cuatro años de prisión. Inicialmente, la detención puede durar hasta 48 horas, pero en casos de crimen organizado, puede extenderse hasta diez días, y en situaciones de ilícitos de gravedad, como el tráfico de drogas o el terrorismo, puede prolongarse hasta quince días.

A lo largo de la historia, todas las sociedades que están estructuradas bajo un Estado de Derecho y un sistema político democrático requieren asegurar que los ciudadanos puedan ejercer y disfrutar libremente las garantías, principios y derechos determinados en la Constitución. En este sentido, la Policía Nacional es la institución responsable de proteger estos derechos y principios constitucionales para los ciudadanos de la nación (Diez-Picazo, 2003).

Mendoza y Torres (2010) señalaron que la detención preliminar es una herramienta crucial, ya que está íntimamente vinculada con la tutela de los derechos y libertades inherentes a la dignidad humana. Esto se debe, en gran medida, a que la autoridad de ejecutar esta medida recae en la Policía Nacional del Perú, sin que exista una intervención inmediata por parte del juez competente para garantizar que no se cometan detenciones injustificadas o arbitrarias. Además, es fundamental recordar que ninguna persona puede ser retenida por más de 24 horas

sin la supervisión judicial adecuada.

Es una orden judicial que restringe la libertad de una persona, emitida por un juez de garantías a solicitud de la fiscalía. Esta resolución de detención preliminar debe identificar al individuo involucrado e incluir detalles como su nombre completo, una descripción breve de los hechos imputados, y las bases legales y fácticas del caso, con una mención clara del acusado.

Según Lovaton (2012), el Nuevo Código Procesal Penal establece que es posible llevar a cabo la detención preliminar de una persona cuando existan motivos válidos y razonables que lo justifiquen, con el fin de asegurar la comparecencia del investigado en el proceso. Esta normativa se alinea con la doctrina dominante, que sostiene que la restricción de la libertad personal solo es admisible con tales fines.

Según Valdés (2014), la PNP llevará a cabo la ejecución de esta orden, manteniendo coordinación con la fiscalía para garantizar que el procesado sea presentado ante la justicia. En caso de que la resolución de detención preliminar no pueda ser obtenida por alguna razón, se autoriza su cumplimiento a través de fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación similar que garantice la autenticidad de la información. En todas estas situaciones, la resolución deberá incluir los datos personales completos del investigado.

El RMP puede solicitar la detención preliminar sin necesidad de haber formalizado una denuncia, a diferencia de lo que se requiere para la prisión preventiva. Esta solicitud se realiza por escrito y no requiere una audiencia. Sin embargo, para la convalidación de la detención, sí es necesaria la celebración de una audiencia. Si se rechaza la solicitud de detención preliminar, el MP podrá hacer una nueva solicitud siempre que surjan nuevos componentes que justifiquen dicha petición.

Peña (2019) señala que el tiempo permitido por ley para la detención preliminar varía: 72 horas para delitos simples, 7 días para delitos complejos, y hasta 10 días para delitos de

criminalidad organizada. En casos de terrorismo, narcotráfico y espionaje, la detención puede durar hasta 15 días naturales. Tras este período, el fiscal del ministerio público decidirá si solicitar la prisión preventiva o liberar al detenido.

Gonzales (2019) destacó que la orden de arresto debe ser comunicada a las autoridades lo más pronto posible, respetando todos los procedimientos requeridos para su ejecución inmediata. Además, en caso de que surjan situaciones excepcionales, se podrán utilizar medios electrónicos de comunicación para confirmar la validez de la orden judicial, respetando la esencia de la resolución y minimizando cualquier posible impacto negativo en la investigación.

Es crucial que la comunicación oportuna de la orden de arresto garantice la integridad del proceso legal. La utilización de medios electrónicos en situaciones excepcionales no solo facilita la confirmación rápida de la orden, sino que también asegura que la resolución judicial se respete plenamente. Este enfoque permite mantener la eficacia en la ejecución de la orden, a la vez que se preserva la validez de esta y se minimiza cualquier posible interrupción que pudiera afectar el desarrollo adecuado de la investigación.

Palacios (2020) señaló que las solicitudes dirigidas a las autoridades policiales tendrán una validez de solo seis meses. Una vez transcurrido este periodo, sus efectos cesarán automáticamente, aunque los agentes de policía serán responsables. No obstante, estas requisitorias pueden renovarse. En situaciones de delitos graves, como espionaje o tráfico de drogas, su duración se extenderá hasta que se logre la detención de los sospechosos.

Además, en casos donde se trate de delitos menos graves, las solicitudes dirigidas a las autoridades policiales deben ser revalidadas cada seis meses para mantener su eficacia. Durante este periodo de validez, los agentes de policía tienen la obligación de llevar a cabo acciones conforme a las requisitorias emitidas. Si bien la renovación es posible para mantener la vigencia de la solicitud, en situaciones de delitos graves, el plazo de vigencia puede ser considerablemente más largo, dependiendo de los avances en la investigación y la detención

de los individuos involucrados. Este enfoque asegura que las requisitorias se mantengan efectivas y pertinentes en la lucha contra crímenes de alta magnitud.

La resolución (auto) que genera los efectos de una detención preliminar debe cumplir con ciertos requisitos específicos, y exponer de manera breve los hechos que se imputan. Debe incluir los fundamentos fácticos y legales, citando las normas relevantes que se ajusten al carácter del crimen y del proceso. Por lo tanto, debe estar debidamente motivada para cumplir con los estándares constitucionales.

Además de cumplir con los requisitos específicos y exponer los hechos imputados, la resolución (auto) de detención preliminar debe garantizar una fundamentación clara y detallada que demuestre la congruencia entre los hechos y las normas legales aplicables. La motivación debe reflejar un análisis exhaustivo de las pruebas presentadas y justificar la necesidad de la detención preventiva en función de los riesgos procesales como la posibilidad de fuga o la obstrucción a la justicia. Este rigor en la argumentación asegura que la resolución se alinee con los principios constitucionales de debido proceso y protección de derechos fundamentales, evitando arbitrariedades y garantizando la legalidad en el procedimiento penal.

Cuando se realiza una detención preliminar sin flagrancia, el juez de garantías debe evaluar al presunto imputado junto con su abogado defensor para verificar su identidad y asegurar que sus derechos estén protegidos, evitando posibles abusos o abusos cometidos por las autoridades encargadas de mantener el orden público. Además, el sospechoso será llevado a un lugar de detención, ya sea una comisaría u otro establecimiento determinado por el fiscal (Sánchez, 2015).

Del Rio (2016) indicó que, cuando una persona es arrestada por delitos relacionados con terrorismo, tráfico de drogas o delitos con penas superiores a 6 años, el fiscal puede requerir al magistrado que disponga la incomunicación del detenido. Esto se puede hacer para obtener la verdad sobre los hechos investigados, pero no puede durar más de 10 días, sin exceder el

tiempo de la detención preliminar. Por lo tanto, el magistrado debe decidir sobre la solicitud de incomunicación de manera informal, mediante una resolución debidamente motivada.

Los impactos de la falta de comunicación se extienden a todo lo externo, salvo a la defensa privada, y no se prohíben las reuniones individuales entre el acusado y su abogado defensor, ya que podrían afectar la recolección de pruebas y deteriorar su calidad. Este sistema busca proteger las directrices de la investigación sin vulnerar los derechos constitucionales del imputado. (Borja, 2013).

Los objetivos de la detención preliminar se centran en evitar que el sospechoso se fugue o cause dificultades en el avance de la indagación. Dado que la detención preliminar tiene que ser de corta duración, su extensión prolongada se consideraría como prisión preventiva, que tiene requisitos totalmente diferentes. Para que la detención preliminar sea válida, debe cumplir con tres condiciones esenciales: necesidad, urgencia y proporcionalidad (Villegas, 2015).

Según Gálvez (2017), la definición de esta forma de coerción personal se asemeja a la detención policial. En otras palabras, la detención preliminar judicial está orientada a garantizar el adecuado desarrollo de las diligencias preliminares en la indagación del ilícito. Explica que, en principio, esta medida no tiene una función cautelar, ya que no está destinada a garantizar la futura ejecución de la sanción ni la presencia del acusado en la etapa decisoria del proceso (San Martín, 2015).

La esencia y propósito de esta medida es asegurar que la investigación avance en su fase inicial mediante la ejecución de diligencias preliminares urgentes. En términos generales, la detención preliminar judicial implica una restricción temporal y breve de la libertad personal, ordenada por un magistrado con justificación adecuada, a petición del fiscal. Esta medida, dictada durante la etapa de diligencias preliminares, tiene el objetivo de garantizar la ejecución de las diligencias urgentes pertinentes a esta fase investigativa. El objetivo que se pretende alcanzar es garantizar que el acusado se presente ante las autoridades correspondientes, ya sea

la Policía o el Fiscal. Principalmente, se busca evitar que el acusado interfiera en las investigaciones preliminares al ocultar, destruir o eliminar pruebas o elementos de convicción, así como prevenir que intimide, presione o colude con testigos u otras personas que puedan proporcionar información o pruebas que clarifiquen los hechos del delito (Gálvez, 2017).

Tal como se indicó en la formulación del problema, la libertad individual es uno de los derechos esenciales de mayor relevancia en un sistema jurídico, y por lo tanto está garantizada en ambos, la constitución y los acuerdos internacionales. Para que dicha libertad pueda ser limitada, es necesario que estas restricciones estén claramente establecidas en normas legales específicas y que cuenten con las garantías adecuadas. Solo se puede limitar la libertad de una persona en circunstancias verdaderamente excepcionales, sin recurrir a caprichos, prejuicios, procedimientos automáticos u otros factores similares. No se aceptan restricciones de libertad basadas en juicios subjetivos o prejuicios, como los que suelen ocurrir en estados totalitarios. Las limitaciones deben fundamentarse en principios como la razonabilidad, proporcionalidad, excepcionalidad, evidencia suficiente y posibilidad de reforma, etc.

El Juez asume un rol crucial como guardián y protector de los derechos individuales. Su función abarca la identificación e interpretación de estos derechos, además de la resolución de disputas sociales conforme a ellos. Es esencial que el Juez ejerza una vigilancia rigurosa al dictar una orden de detención o restricción personal, asegurando que cualquier limitación a la libertad sea el resultado de una evaluación meticulosa y fundamentada en criterios normativos, probatorios y razonados que le permitan tomar una decisión informada. Por lo tanto, sus decisiones deben estar justificadas y argumentadas. En un estado de derecho, cualquier medida que restrinja la libertad debe estar debidamente motivada, sustentada en hechos y fundamentos legales, y ser razonable. También es crucial considerar los requisitos materiales y formales, así como la evaluación del delito, la culpabilidad, la predicción de la sanción y el riesgo de fuga, entre otros factores (Sánchez, 2004).

La detención, en esencia, implica restringir la libertad del acusado para que participe en el proceso judicial y brinde su testimonio. Esto sucede cuando se presume que el imputado evitará presentarse ante la citación o intentará obstruir el desarrollo de la investigación (Rosas, 2009). Esta restricción es temporal y está dirigida a quien se sospecha ha cometido o participado en un ilícito, con la finalidad de garantizar su concurrencia en el proceso legal.

La incomunicación sólo puede aplicarse en contextos de terrorismo, espionaje y TID, o en delitos con penas superiores a seis años. Esta medida es válida únicamente si es esencial para aclarar los hechos en investigación y por un período que no supere de diez días, siempre y cuando no sobrepase la duración de la detención. El Fiscal puede pedir al magistrado de la Investigación Preparatoria que imponga la incomunicación, y el Juez debe decidir de inmediato, sin trámites adicionales, mediante una resolución fundamentada. No obstante, la falta de comunicación no impide las reuniones privadas entre el abogado defensor y el detenido, las cuales no necesitan autorización previa y no pueden ser restringidas (Gálvez, 2017).

García et al. (2010) describen la intervención policial como la actuación de los agentes de la Policía al llegar primero a la escena del crimen, al adquirir información relevante o al detectar mecanismos que podrían indicar la comisión de un ilícito. Sostienen que la responsabilidad de atender un delito recae en los agentes policiales que llegan primero al lugar, sin importar si están vestidos de civil o uniformados, si están en servicio o en descanso, y sin tener en cuenta su rango, siempre que cumplan con las competencias requeridas.

Los derechos fundamentales se ven como capacidades intrínsecas de las personas, destinadas a asegurar su supervivencia y satisfacer sus necesidades tanto a nivel individual como colectivo, abarcando aspectos espirituales y físicos. Tanto la sociedad que pide ayuda como el Estado que ejerce presión deben garantizar estos derechos sin distinción (Gimeno y Pérez, 1985).

Ortiz (2018) sostiene que los derechos humanos operan tanto a nivel nacional como internacional. Para determinar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, los estados deben asumir obligaciones concretas y claras para ratificar tratados internacionales y firmar múltiples declaraciones. La constitución define el ámbito territorial en el que el estado se compromete a garantizar el respeto a los derechos humanos.

Examinando el contenido de las normas de derechos fundamentales, se puede aplicar de inmediato y de manera progresiva. Así, cuando se establecieron los pactos, se determinó que los derechos civiles y políticos son claramente definidos y precisos, mientras que los derechos económicos, culturales y sociales tienen un carácter inmediato y en expansión. En otras palabras, la distinción radica en la responsabilidad que tienen los estados para cumplir fielmente los acuerdos establecidos y que se confirman en los convenios (Ortiz, 2018).

Se suele decir que la idea de la presunción de inocencia se originó durante la Revolución Francesa de 1789. El artículo IX de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano la define claramente como una garantía en los procesos legales, al establecer: "Toda persona se considerará inocente hasta que se demuestre su culpabilidad; y en situación de ser arrestado, se emitirá una ley con todas las medidas estrictas necesarias" (Bacalar et al, 2008).

No obstante, los orígenes de este principio se hallan en el derecho romano, particularmente durante la época en que dicho principio fue reemplazado por las acciones de la Baja Edad Media, influenciadas por el cristianismo (Bazarar et al, 2008, p.49).

Durante el transcurso del tiempo, tras el fin de la Edad Media, el famoso Beccaria estableció como un principio indispensable la presunción de inocencia. En su obra más destacada, *\*De los Delitos y las Penas\**, enfatizó que "un individuo no debe ser etiquetado como criminal ni se le debe retirar la protección de la sociedad hasta que un juez emita una sentencia o se demuestre que ha incumplido lo acordado en el tratado" (Quispe, 2001).

El Código Procesal Penal de 2004 tiene como objetivo brindar una mayor protección al

imputado, fundamentado en los tratados internacionales que Perú ha suscrito, los cuales defienden rigurosamente el principio de presunción de inocencia.

Según Nogueira (2005), la presunción de inocencia garantiza que todas las personas sean consideradas inicialmente como si actuaran conforme a la ley y los principios jurídicos hasta que un tribunal demuestre, a través de pruebas legales, su culpabilidad. Esto debe hacerse mediante una sentencia firme y bien fundamentada, respetando todas las normas del debido proceso. Por ello, las medidas cautelares deben aplicarse de manera restrictiva para evitar que se vulneren los derechos fundamentales de personas inocentes y se les cause daño moral. (pp. 221-222)

La inocencia se entiende como la condición inherente de una persona bajo investigación, la cual persiste hasta que se presenten pruebas que demuestren lo contrario y su culpabilidad sea formalmente establecida por una autoridad judicial. Esta noción debe alinearse con las garantías previstas en la Constitución y en el derecho procesal penal. Por lo tanto, este principio es crucial para la implementación de un sistema de justicia penal de corte acusatorio.

Ortecho (1992) argumenta que el saneamiento de la libertad personal es fundamental, y que, en caso de condena, esta debe ser excepcionalmente severa. En su esencia, el principio establece que una persona acusada penalmente debe ser considerada inocente durante todo el proceso de investigación y juicio, hasta que no se dicte una sentencia definitiva. Es tarea del Ministerio Público, a través de sus fiscales, recolectar las pruebas necesarias sobre los hechos y el autor, así como llevar a cabo todas las diligencias probatorias correspondientes.

En el ámbito del derecho procesal, se establece que toda persona debe ser tratada como inocente mientras no exista una condena firme en su contra. Desde la óptica legal, la inocencia es la condición predeterminada de cualquier individuo frente a una acusación, y no se le podrá imponer ninguna sanción penal hasta que no se demuestre su culpabilidad de manera formal y definitiva. Este principio tiene su base en la normativa legal vigente.

Esta expresión establece una regla que exige a todas las autoridades, como policías, fiscales y jueces, así como a los ciudadanos, tratar a los acusados como personas libres, reduciendo al máximo las limitaciones a sus derechos fundamentales, según Fernández (2016, p. 46). Esto incluye el derecho a ser tratado con respeto y a no ser considerado culpable ni participe de actos delictivos, lo cual también implica el derecho a rechazar las consecuencias legales de dichos actos (Villegas, 2015).

Desde una perspectiva fuera del proceso judicial, se establece un derecho personal que otorga al acusado un trato de "no culpable". Esto implica que ni los medios de comunicación, ni la policía, ni ninguna otra entidad pueden etiquetar a una persona como criminal hasta que no haya una sentencia definitiva, protegiendo así su imagen y honor, (Delgado, 2016).

Según Fernández (2017), en este contexto, la repetición del proceso sin la intervención del acusado condujo a condenas una vez que se obtuvieron pruebas suficientes. Para lograr una condena, este sistema probatorio necesita socavar la presunción de inocencia y trasladar la carga de la prueba. En otras palabras, se espera que el acusado demuestre su culpabilidad, sin que nadie tenga que probar su inocencia, ya que esta se presume desde el inicio. Esta forma de proceder establece una regla probatoria, donde la responsabilidad de demostrar la culpabilidad recaerá sobre el fiscal. Respecto a las actividades que aseguren la existencia de pruebas suficientes, se considera que el cumplimiento por parte del sector público de este requisito será esencial para que dichas pruebas puedan ser valoradas de manera efectiva.

Muchos de nuestros derechos permanecen desconocidos, principalmente debido a la falta de acceso a la legislación peruana y a la insuficiente educación en este ámbito. Esta situación propicia, en algunos casos, la actuación arbitraria de las autoridades, lo que resulta en la vulneración de la libertad personal o la percepción de amenazas. En este contexto, la presunción de inocencia se erige como un pilar fundamental del derecho penal. Su propósito es garantizar que únicamente los verdaderos culpables sean castigados, evitando que personas

inocentes sean injustamente privadas de su libertad.

El Fiscal, encargado de dirigir la investigación, tiene la responsabilidad de recolectar pruebas suficientes que demuestren la culpabilidad del imputado, asegurándose de que estas sean legalmente válidas y consistentemente tipificadas. Si estas pruebas son sólidas, pueden llevar a una acusación formal. Sin embargo, cuando las pruebas presentadas son incoherentes o insuficientes, aunque no sean del todo convincentes, a veces se consideran suficientes para cumplir con los requisitos legales para imponer la prisión preventiva. Este mal uso de las pruebas por parte del Fiscal socava la presunción de inocencia, permitiendo la aplicación de una medida cautelar que, en lugar de proteger al imputado, lo perjudica seriamente en sus derechos y garantías. Es necesario que la evaluación de las pruebas sea menos arbitraria, especialmente considerando las influencias externas que, en muchas ocasiones, afectan el curso de la investigación y pueden ser determinantes en la decisión del juez.

Para evaluar si existen pruebas suficientes, se realiza un proceso para determinar la autenticidad y relevancia de los elementos presentados en relación al delito investigado. El crimen en cuestión, junto con el contexto mediático, a menudo influye en el juicio del Fiscal, quien puede llegar a emitir un dictamen que impacte de manera drástica la libertad del acusado, afectando también su presunción de inocencia. Aunque las evidencias pueden ser utilizadas para iniciar una nueva investigación, en muchas ocasiones resultan insuficientes.

De acuerdo con Hurtado (2018), para contrarrestar este derecho, se requiere de un proceso judicial que permita al investigado utilizar los medios legales disponibles para su defensa. Las autoridades judiciales tienen la obligación de garantizar el respeto a los derechos de los inocentes. En otras palabras, no se puede tratar a alguien como culpable en el transcurso de un proceso hasta que no se prueben las acusaciones en su contra mediante el debido proceso.

Siguiendo el razonamiento legal, el único individuo autorizado para pronunciar la culpabilidad de alguien es el juez encargado del caso. Por ende, cualquier infracción de esta

prerrogativa debe ser castigada conforme a lo establecido en las regulaciones pertinentes.

Según Valdivieso (2017), para que alguien sea considerado culpable, es necesario seguir ciertos procedimientos judiciales que deben aclarar su inocencia o culpabilidad. Sin embargo, esto no justifica que, durante el proceso, se le limiten sus derechos como si ya hubiera sido declarado culpable.

Rusconi (2018) indica que es crucial diferenciar un elemento fundamental en estos procesos: se ponen en marcha los mecanismos legales para establecer la culpabilidad de un individuo, pero no para probar su inocencia. En otras palabras, el sistema judicial empieza a funcionar con el objetivo de demostrar que los sujetos bajo investigación son responsables de los cargos en su contra, ya que resulta irracional que el sistema entero se movilice para probar la inocencia del investigado.

Es crucial señalar que el sistema legal, mediante sus responsables, persigue establecer la culpabilidad del acusado siguiendo el principio del falsacionismo científico. Para rechazar la hipótesis de culpabilidad, es imperativo aportar pruebas objetivas que demuestren que el acusado ha cometido el delito que se le atribuye. Por lo tanto, el procedimiento para probar su culpabilidad debe ajustarse rigurosamente a las normas específicas aplicables a cada caso.

Según Sánchez (2017), lo mencionado anteriormente ocurre debido a los prejuicios y estereotipos que la sociedad proyecta sobre quienes están sujetos a un proceso investigativo. La opinión pública tiene firmemente arraigada la creencia de que cualquier persona acusada de un delito es, en realidad, culpable. Estas percepciones a menudo influyen en las decisiones de los jueces, quienes deben probar la culpabilidad del acusado. Por lo tanto, es crucial adoptar una perspectiva imparcial que permita evaluar con un enfoque técnico y jurídico la situación final del investigado.

En un juicio, el objetivo es probar si el acusado es culpable o no. De acuerdo con las leyes actuales, el juez debe garantizar que el buen nombre y la dignidad del acusado sean

respetados, igual que se haría con cualquier persona. Sin embargo, frecuentemente la comunidad traspasa los límites del juez, y se produce una condena pública y una especie de ejecución social del acusado, aún sin haber establecido su situación legal.

Claria (2017) sostiene que el derecho a la presunción de inocencia es fundamental para el sistema legal, ya que protege uno de los derechos esenciales de los individuos. Este derecho garantiza la credibilidad, el buen nombre y la reputación que todo ciudadano debe tener por derecho natural y legal. En otras palabras, la presunción de inocencia es el bien más valioso para que una persona pueda ejercer plenamente su ciudadanía y se le otorga esta calidad.

Según Porras (2017), aunque la Constitución Política del Perú estipula claramente que toda persona es considerada inocente hasta que una resolución judicial disponga lo contrario, también establece que el imputado debe tener las mismas oportunidades para defenderse bajo esta presunción de inocencia durante todo el proceso. No obstante, el sistema judicial contempla mecanismos para asegurar el debido proceso, por lo cual es posible que se implementen estrategias para garantizar que el procedimiento judicial se lleve a cabo con imparcialidad y equidad.

De acuerdo con Rivera (2018), en nuestro sistema judicial, los procesos y herramientas legales se ponen en marcha cuando surgen casos que exigen la intervención del sistema. Es decir, la autoridad judicial puede actuar de oficio en casos de delitos penales, sin necesidad de denuncia por parte de la víctima, para activar de inmediato los procedimientos legales que establezcan la responsabilidad penal de los acusados. Además, los procedimientos judiciales también se inician a petición de la víctima, como ocurre en casos de maltrato, lesiones físicas y otros delitos que afectan la seguridad jurídica de los perjudicados y de los investigados.

Lema (2017) sostiene que es responsabilidad de la defensa del acusado proteger los derechos de las personas involucradas en una investigación. Además, se debe tener en cuenta que no siempre los individuos cometen delitos con plena conciencia, intención maliciosa o

premeditación; en numerosas ocasiones, las infracciones penales resultan de omisiones. Por lo tanto, en un proceso acusatorio, es esencial demostrar que la participación en el delito puede deberse a una variedad de circunstancias.

Es esencial que cualquier hipótesis fiscal, sustentada en evidencia y datos concretos, tenga en cuenta de manera rigurosa el tipo penal, que se refiere a la descripción exacta del comportamiento particular que se le imputa al acusado. A menudo, las peticiones de acusación contra los investigados son rechazadas si el fiscal no especifica o no demuestra claramente el tipo penal en su argumentación.

Campoverde (2018) argumenta que es imperativo que el Juez, el Fiscal y los investigados examinen rigurosamente y con precisión jurídica tanto sus argumentos como sus decisiones. En el caso del representante del Ministerio Público, es necesario que pruebe de manera objetiva, con evidencia y un razonamiento lógico-jurídico, la culpabilidad del acusado. Si hay dudas razonables, la ley exige que la acusación sea desestimada, incluso si hay indicios de culpabilidad, ya que el sistema legal requiere que las pruebas y el razonamiento jurídico sean concluyentes y sólidos para invalidar el derecho a la presunción de inocencia del acusado. Este proceso a menudo genera escepticismo en la sociedad cuando, a pesar de los indicios, el Juez decide no proceder con la acusación por falta de pruebas. No obstante, esta decisión basada en la duda razonable es la que sustenta el sistema jurídico en la mayoría de los países.

Según Velásquez (2018), la invocación de la duda razonable y la figura jurídica del *indubio pro reo* benefician a los investigados, ya que la administración de justicia no puede privar a una persona de su derecho a la presunción de inocencia sin pruebas concluyentes de culpabilidad. Algunos juristas argumentan que, para el ciudadano común, aplicar la duda razonable socava la legitimidad del sistema judicial, ya que se declaran inocentes a los acusados a pesar de las evidencias. No obstante, es fundamental recordar que el derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos esenciales, junto con la vida, que sustentan cualquier

sistema democrático. La libertad personal es un derecho inalienable, y las normas deben inclinarse a favor de la persona en caso de duda razonable. Además, es crucial que los representantes del Ministerio Público realicen un trabajo adecuado y competente para asegurar que no exista duda razonable que pueda llevar a la absolución del investigado.

La falta de pruebas es una circunstancia que beneficia al acusado, por lo cual corresponde a la defensa del imputado invocar el principio de “indubio pro reo”. Este principio es un derecho inherente a cualquier individuo involucrado en un procedimiento judicial.

El principio de presunción de inocencia, considerado como una presunción jurídica, determine que cualquier persona acusada debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, lo cual implica que no se debe asumir lo contrario hasta que se presente evidencia en contra. Este principio conocido en la constitución política del Perú nos recuerda que nadie puede ser detenido preliminarmente o preventivamente, como viene sucediendo en muchos juzgados y cortes Superiores del país. se vulnera el derecho fundamental al derecho de tránsito y al derecho de la libertad.

El efecto del delito solo se manifiesta una vez que se dicta una sentencia condenatoria, y no antes de que se establezca el carácter definitivo del delito. Según Loza (2013), el principio de presunción de inocencia se configura como un mandato jurídico penal que asegura que cualquier persona imputada de un crimen tiene el derecho a que se le considere inocente hasta que se demuestre lo contrario. Este principio es una norma universalmente aceptada en el marco de los DDHH.

Para lograrlo, será necesario presentar pruebas contundentes que respalden las afirmaciones y adoptar medidas para asegurar la equidad del proceso. En situación de incertidumbre acerca de la culpabilidad penal, esta tiene que resolverse en beneficio del acusado. Ningún funcionario ni entidad gubernamental está autorizado a emitir condenas o proporcionar información sobre una persona hasta que se emita una sentencia definitiva.

Para Kant, emitir un decreto es una manera básica de intentar salvaguardar el bienestar ajeno. Esto implica que el mandato solo puede llevarse a cabo si se ha comprobado que el acusado ha cometido una infracción contra un bien jurídico protegido (Durán, 2011)

Landa (2002) afirma que los derechos fundamentales han tenido una importancia considerable tanto histórica como teórica en todos los ámbitos legales. Estos derechos se destacan por su supremacía, lo que indica que el iuspositivismo no ha conseguido captar completamente a través de sus normas.

La forma en que se entiende la Constitución debe centrarse en revelar y honrar su esencia como norma jurídica, y debe aplicarse en su totalidad, no solo en fragmentos. Este deber abarca todas las entidades gubernamentales (incluido, naturalmente, este tribunal) y afecta a la sociedad en general (Alva, 2011)

Quispe (2013) expone que la presunción de inocencia se resume en la idea de que alguien es inocente hasta que se pruebe su culpabilidad. en un juicio. Este principio es uno de los mayores avances históricos, dado que desde tiempos antiguos el poder autoritario ha puesto en peligro la presunción de inocencia. Con el paso del tiempo, este concepto se ha establecido como uno de los derechos fundamentales más cruciales.

Infantes (2016) resalta que el principio de presunción de inocencia representa uno de los triunfos más significativos en el marco normativo, surgido de las reformas europeas del siglo XVIII. Este principio fue una respuesta a la severidad de la justicia penal en Europa, marcó el final del período feudal en medio de la agitación bélica y dio paso a una nueva estructura en la regulación del régimen penal.

Montañés (1999) sostiene que el concepto de inocencia cumple varias funciones importantes, como asegurar las garantías esenciales en el proceso penal y prevenir políticas que obstaculicen la comprobación de la inocencia del acusado. No se podrá condenar al imputado sin una demostración irrefutable de su culpabilidad.

Fernández (2019) sostiene que, desde una visión constitucional, el derecho a la presunción de inocencia es esencial en la edificación del derecho penal y administrativo. Esta norma busca penalizar exclusivamente a los culpables y proteger a los inocentes. Para que este derecho funcione adecuadamente, es esencial que el sistema esté estructurado para minimizar las condenas erróneas de personas inocentes.

El respeto a la presunción de inocencia es fundamental para la justicia, ya que garantiza que toda persona que enfrente una acusación de delito sea considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad por medio pruebas legales y una resolución firme. Esta protección garantiza que los derechos fundamentales de los individuos no sean comprometidos sin una base sólida y un proceso justo. Por lo tanto, la aplicación de medidas cautelares, como la detención preliminar, tiene que ser realizada con extrema cautela y sólo cuando sea estrictamente necesario para cumplir con los fines del proceso. La imposición de tales medidas debe estar respaldada por una justificación adecuada que respete el debido proceso, evitando así que se cause un daño moral indebido a personas que aún no han sido declaradas culpables, y preservando su dignidad y derechos fundamentales.

Ferrajoli (2001) señala que la presunción de inocencia conlleva al menos dos principios protectores: primero, la normativa que exige limitar al mínimo las restricciones a la libertad personal del imputado; y segundo, el principio del juicio, que requiere que la carga de la prueba recaiga en la acusación y que, en supuesto de incertidumbre, se debe absolver al acusado.

San Martín Castro (2015) aborda tres dimensiones de la presunción de inocencia:

1) Como un principio esencial que fundamenta todo el sistema de justicia penal, enfocándose en garantizar protección al imputado contra la acción punitiva del Estado.

2) Como una norma que regula el tratamiento del imputado durante el proceso penal, partiendo de la premisa de que el acusado es inocente y, por lo que, se tiene que reducir las restricciones a sus derechos.

3) Como una directriz que afecta el juicio de hecho en la sentencia penal, exigiendo que la acusación proporcione pruebas completas de la culpabilidad del imputado; si la culpabilidad no se prueba de manera suficiente, el imputado debe ser absuelto.

En el contexto del juicio penal, la carga de la prueba recae sobre la acusación, que tiene que presentar evidencia exhaustiva y convincente para establecer la culpabilidad del imputado. Este principio es fundamental para asegurar un juicio justo, ya que asegura que solo aquellos cuya culpabilidad se haya probado más allá de toda duda razonable sean condenados. Si la acusación no logra presentar pruebas suficientes que corroboren la culpabilidad del acusado, el principio de presunción de inocencia exige que el imputado sea absuelto. Esta normativa protege a los individuos contra condenas basadas en pruebas insuficientes y refuerza el compromiso con la justicia al asegurar que la libertad y los derechos de los ciudadanos no sean sacrificados sin la debida demostración de culpabilidad.

La presunción de inocencia no refleja el absoluto como derecho, sino que se caracteriza por su relatividad. Esto se evidencia en que el sistema jurídico permite la aplicación de medidas cautelares como la prisión preventiva, sin que ello implique una violación de dicho derecho, ya que estas medidas tienen como objetivo esclarecer los hechos imputados.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia, como una presunción *iuris tantum*, significa que todo acusado se considera inocente hasta que se demuestre su responsabilidad, es decir, hasta que se presente prueba en contrario. Esta presunción se aplica desde el momento en que se realiza la imputación, manteniéndose el acusado como sospechoso durante el proceso hasta que se emita una resolución definitiva (STC Expediente. N° 2915-2004-PHC/TC, f. j. 12).

Se ha afirmado que la presunción de inocencia se mantiene durante el proceso penal hasta que una sentencia judicial, fruto de una investigación realizada con las garantías del debido proceso, la desmienta. En su esencia, el derecho a la presunción de inocencia incluye el

principio de que los jueces y tribunales deben valorar libremente las pruebas; que una sentencia condenatoria tiene que sustentarse en pruebas genuinas; y que la actividad probatoria debe ser suficiente para producir convicción al colegiado no solo de la concurrencia del ilícito, sino también de la culpabilidad penal del imputado, logrando así contradecir la presunción de inocencia.

Así, se desprende que el principio de presunción de inocencia refleja el objetivo de las garantías judiciales al establecer que una persona es presumida inocente hasta que se pruebe su culpabilidad. Esto asegura que nadie sea tratado como culpable mientras no se haya probado su culpabilidad en un tribunal. En este contexto, es incompatible detener preventivamente a alguien y justificarlo con fines retributivos o preventivos de la pena, que están orientados a la resocialización del condenado.

Higa Silva (2019) señala que el objetivo de los procesos penales y, en general, de cualquier sanción, es decidir si el acusado debe recibir la pena que el acusador solicita por haber cometido una infracción. Para imponer dicha pena, el magistrado debe establecer si el acusado realmente cometió la infracción. El proceso judicial es el mecanismo creado por los sistemas legales para evaluar si una persona ha cometido una infracción, mediante un conjunto de acciones y procedimientos que determinarán si el acusado es culpable de los hechos imputados.

El proceso judicial no solo sirve para confirmar la culpabilidad del acusado, sino que también asegura que se respeten los derechos fundamentales del individuo durante toda la etapa investigativa y de juicio. Este sistema legal, al implementar rigurosos protocolos y procedimientos, busca garantizar que cualquier sanción impuesta esté respaldada por pruebas sólidas y un análisis exhaustivo de los hechos. Así, el proceso penal actúa como un control esencial para prevenir condenas erróneas, asegurando que cada decisión judicial esté fundamentada en una evaluación imparcial y objetiva de la evidencia presentada. Este enfoque sistemático y detallado no solo tutela al imputado, sino que también refuerza la integridad y la

legitimidad del sistema judicial en su conjunto.

El derecho a la presunción de inocencia (DPI) es un derecho multifacético que incluye varias garantías fundamentales, actuando como restricciones para cualquier acción de las autoridades estatales, ya sea en la regulación del proceso penal o en su ejecución.

El objetivo del derecho a la presunción de inocencia (DPI) es asegurar que ninguna persona inocente sea castigada, basado en el principio de dignidad humana. Este principio (PDIG) guía cómo deben ser tratados los individuos simplemente por ser humanos. Su característica principal es que las personas deben ser evaluadas según sus propias decisiones, intenciones o declaraciones. Solo deberían recibir beneficios o sufrir perjuicios en función de sus acciones o decisiones, especialmente en el contexto de sanciones donde el gobierno podría restringir su libertad u otros derechos fundamentales por la comisión de un delito.

En este contexto, el derecho a la presunción de inocencia no solo protege al individuo de sanciones arbitrarias o prematuras, sino que también establece un estándar fundamental para la administración de justicia. La dignidad humana implica que cada persona debe ser tratada con respeto y justicia, sin que se le imponga una carga o penalidad sin una prueba inequívoca de su culpabilidad. Esto significa que cualquier medida que limite la libertad o afecte derechos fundamentales debe estar claramente justificada y basada en evidencias contundentes. El DPI, al garantizar que la culpabilidad solo se establezca a través de un debido proceso y una sentencia firme, promueve un equilibrio justo entre la necesidad de ejecutar la ley y la tutela de los derechos individuales, reforzando así la confianza en el sistema legal y su compromiso con la equidad y la justicia.

Por lo tanto, una persona solo debe ser castigada si ha cometido una infracción, ya que ese castigo debe corresponder a sus actos. El proceso judicial es la herramienta estatal para identificar si alguien ha cometido la infracción que se le carga, y solo se puede condenar al acusado si de forma efectiva se demuestra que cometió el delito. Desde esta perspectiva, el

estándar probatorio requiere que la condena solo se imponga cuando la responsabilidad del acusado sea la única explicación plausible para los hechos del caso.

En consecuencia, el sistema judicial debe operar bajo un principio de rigor y precisión, garantizando que cada sanción impuesta se base en pruebas claras y concluyentes. Esto implica que la carga de la prueba recae sobre la acusación, que debe demostrar más allá de toda duda razonable que el acusado es responsable de los actos imputados. La aplicación del estándar probatorio asegura que solo se impongan penas cuando no existan explicaciones alternativas plausibles para los hechos, protegiendo así la integridad del debido proceso y evitando condenas injustas. Este enfoque es crucial para mantener la confianza pública en la justicia y para asegurar que las sanciones sean proporcionales y equitativas, respetando los derechos fundamentales del acusado y la presunción de inocencia.

El literal e) del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política determina que toda persona es presumida inocente hasta que se declare judicialmente su culpabilidad. De esta disposición se puede derivar la siguiente regla:

N1: Si un juez no ha declarado la responsabilidad de una persona en relación con la infracción que se le imputa (no p), entonces esa persona es considerada inocente (q).

La norma N1 establece de manera explícita que, mientras no se declare la responsabilidad de una persona, se la debe considerar inocente, como si no hubiera cometido la infracción. Además, implícitamente se indica que solo un juez tiene la autoridad para declarar la responsabilidad de una persona, en consonancia con el numeral 10 del artículo 139 de la Constitución, que establece que no se puede imponer pena sin un proceso judicial.

¿Es razonable considerar a alguien inocente simplemente porque no se ha demostrado el delito que se le imputa? Lógicamente, no necesariamente. El hecho de que no se haya acreditado que una persona cometió el tipo penal no implica necesariamente que no lo haya hecho.

Aunque la falta de evidencia que demuestre la culpabilidad de una persona no confirma automáticamente su inocencia, es fundamental comprender que la presunción de inocencia no implica una certeza absoluta de inocencia sino una presunción legal hasta que se pruebe lo contrario. La ausencia de prueba suficiente puede ser resultado de diversas circunstancias, como deficiencias en la recolección de evidencia, limitaciones en el proceso investigativo o errores en la presentación del caso. Sin embargo, el principio de presunción de inocencia protege a los individuos de ser tratados como culpables sin una condena formal basada en pruebas irrefutables. Este principio asegura que el peso de la prueba recaiga sobre la parte acusadora, promoviendo un proceso judicial justo y evitando sanciones prematuras o infundadas. Lo mencionado por los siguientes motivos:

(i) El propósito del proceso penal es establecer la responsabilidad del acusado basándose en la evidencia presentada, no en probar su inocencia respecto a los delitos imputados. Probar la inocencia suele ser complicado o incluso imposible, ya que se trata de demostrar un hecho negativo: ¿cómo se prueba que no se cometió el delito en cuestión?

El proceso penal está diseñado para establecer la responsabilidad del acusado mediante la evaluación de pruebas que demuestren su culpabilidad en relación con los delitos que se le imputan. A diferencia de la carga de la prueba que recae en la parte acusadora, demostrar la inocencia puede ser intrínsecamente difícil, dado que implica probar una ausencia de acción o conducta delictiva, lo que se conoce como la prueba de un hecho negativo. La dificultad de probar que un delito no ocurrió se debe a la naturaleza del proceso investigativo, donde el énfasis se coloca en la recopilación y presentación de evidencias que sustenten la culpabilidad. Por lo tanto, el sistema penal se enfoca en asegurar que la evidencia presentada sea suficiente para demostrar más allá de toda duda razonable la culpabilidad del acusado, protegiendo al mismo tiempo su presunción de inocencia hasta que se logre una condena adecuada y basada en pruebas sólidas.

(ii) La demostración de la responsabilidad del acusado debe ajustarse a las normas del sistema jurídico. Si una prueba no se presenta, admite o utiliza conforme a estas normas, no se considerará válida. Por lo tanto, aunque existan pruebas que podrían demostrar la culpabilidad, si no cumplen con los requisitos legales, no podrán usarse para condenar al imputado.

La validez de las pruebas en un proceso judicial está estrictamente regulada por el sistema jurídico para garantizar que se respete el debido proceso y se protejan los derechos del acusado. Las pruebas deben ser obtenidas, presentadas y evaluadas de acuerdo con las normas establecidas, que aseguran su integridad y legalidad. En consecuencia, incluso si existen indicios que podrían sugerir la culpabilidad del imputado, estas pruebas solo pueden ser consideradas si cumplen con todos los requisitos legales y procesales. Las pruebas que no sean admitidas o que no se presenten conforme a las normativas vigentes no pueden ser utilizadas para fundamentar una condena, garantizando así que la decisión judicial se base exclusivamente en evidencias válidas y legítimas. Este enfoque asegura que el juicio se realice de manera justa y equitativa, protegiendo al imputado contra condenas basadas en pruebas irregulares o inadmisibles.

(iii) El estándar de prueba requerido es que la acusación debe probarse más allá de toda duda razonable. Esto implica que, en ciertas situaciones, si la defensa presenta una hipótesis razonable, el acusado no podrá ser condenado, incluso si la acusación es más creíble.

Desde una perspectiva lógica, es más exacto decir que el derecho a la presunción de inocencia implica que una persona no se considerará culpable hasta que se demuestre su culpabilidad por los hechos que se le cargan.

### III. MÉTODO

#### 3.1 Tipo de investigación

Este análisis se basa en un esquema experimental donde se ajustan de forma deliberada una o más variables independientes (consideradas causas) para examinar el impacto de estos ajustes en una o más variables dependientes (tomadas como consecuencias), todo ello en un entorno bajo control por el investigador (Fuentes et al., 2020). En este enfoque, el estudio es de tipo transversal, dado que la información fue recolectada en un solo momento. El enfoque utilizado es Cuantitativo. El enfoque cuantitativo es un método de investigación que se basa en la medición de fenómenos para obtener datos numéricos. Se utiliza para describir, explicar y predecir fenómenos.

Es importante mencionar que, en la etapa actual del desarrollo, se consideran los elementos fundamentales del diseño de investigación. Esto empieza con identificar el problema, formular la pregunta de investigación, establecer objetivos e hipótesis, seguido del análisis estadístico y, al final, la interpretación y comunicación de los hallazgos. Todo esto se apoya en marcos teóricos y conceptuales relevantes (Ulin et al., 2006).

Este tipo de indagación se fundamenta en una metodología elemental, frecuentemente llamada investigación pura, teórica, científica o básica, dependiendo de su finalidad, preguntas y objetivos (Arias, 2012). Su principal rasgo es su capacidad para producir nuevo conocimiento, ya que se enfoca en examinar y descubrir hechos o teorías innovadoras que puedan enriquecer y expandir el conocimiento científico actual (Muñoz, 2011).

Se trata de un enfoque numérico que se basa en la recolección de información y su posterior examinación mediante estadísticas para verificar suposiciones fundamentadas en cifras, con el fin de desarrollar estrategias y evaluar teorías (Hernández et al., 2014). Para Ballester (2004), los métodos cuantitativos se pueden ver como las diversas maneras en que un enfoque científico se manifiesta a través de la interpretación de datos estadísticos.

Desde una perspectiva epistemológica, estos métodos permiten una prueba meticulosa de hipótesis sobre relaciones o causas, facilitando la medición y la obtención de datos con alta precisión y control.

La investigación en cuestión, conforme a su extensión, es del tipo correlacional, según Hernández et al. (2014). Esto se debe a que su objetivo es analizar cómo se vinculan o se relacionan las variables del estudio en una muestra específica, es decir, investigar cómo influyen las detenciones preliminares en la presunción de inocencia. De acuerdo con Ramos (2015), en estas indagaciones numéricas, se busca entender cómo se vinculan o relacionan las variables que cambian de manera consistente en respuesta a otra variable. Esto implica como señala Gay et al. (2012), reunir información para descubrir si y en qué grado hay una conexión entre dos o más factores que se pueden medir numéricamente.

Para obtener un grupo de hipótesis relevantes para el problema en cuestión a partir del marco conceptual, se emplea un método hipotético-deductivo, que se destaca por su capacidad de generalizar y estandarizar los resultados (Bernal, 2010). Obtener la información crucial de manera deductiva para resolver los problemas, basándose en datos empíricos y teniendo en cuenta un grupo de teorías, definiciones y suposiciones subyacentes (Hernández et al., 2014).

### **3.2 Población y muestra**

Según Huare et al. (2022) el término población se refiere al conjunto de elementos, conocidos además como participantes, personas, situaciones o elementos de muestra que tienen alguna cualidad similar. Asimismo, el término "población" hace alusión a un grupo total de componentes o entidades de análisis que constituyen el área de estudio (Carrasco, 2017). En el contexto de este estudio, la población está constituida por los empleados de todas las oficinas fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte. Este grupo incluye 10 Fiscalías Superiores, 18 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, 6 Fiscalías Especializadas, 6 Fiscalías

Provinciales Corporativas Especializadas, 14 Fiscalías Provinciales de Civil y Familia, 3 Fiscalías de Prevención del Delito, 2 Fiscalías de Lavado de Activos y 2 Fiscalías Provinciales Especializadas, totalizando 65 profesionales del Derecho.

La muestra es un segmento representativo y confiable de la población total, escogido por sus características típicas que reflejan las de toda la población (Cerna et al., 2017). Su tamaño se determinó utilizando una fórmula estadística específica para poblaciones finitas:

$$n = \frac{Z^2 * N * P * Q}{Z^2 * P * Q + (N - 1) E^2}$$

Donde:

n=Tamaño de la muestra

N= Población (65 profesionales del Derecho) Z= Nivel de Confianza (1,96)

E= Error de estimación (0.05) P= Probabilidad a favor (0.5) Q=Probabilidad en contra (0.5)

$$n = \frac{Z^2 * 65 * P * Q}{65^2 * P * Q + (65 - 1) E^2}$$

$$n = 55,7 \approx 56 \text{ profesionales del Derecho}$$

Así que, para este estudio se utilizó una muestra de 56 abogados que trabajan en las dependencias fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte, y de ellos se reunió la data esencial.

La elección de una sección específica de la población para recolectar datos con el objetivo de generalizar se lleva a cabo mediante el muestreo, que implica seleccionar una muestra que sea representativa y confiable (Huairé et al., 2022). Esto no sigue un enfoque probabilístico, puesto que la elección de los elementos no se basa en probabilidades, sino en factores relacionados con sus características específicas (Behar, 2008). Se lleva a cabo mediante muestreo de conveniencia, lo que significa que los participantes se eligen según criterios de facilidad y disponibilidad, considerando la accesibilidad y disposición de los individuos para participar en el estudio (Carhuancho et al., 2019).

### 3.3.1 Variables e indicadores

#### **Variable Independiente: La regulación jurídica del proceso penal por faltas.**

Definición Conceptual. - Así las faltas serán aquellos actos ilícitos penales que lesionan los derechos personales, patrimoniales y sociales pero que por su intensidad no constituyen delitos. (Código Procesal Penal de Perú, 2020).

**Definición operacional.** - el artículo 483.1 – indica que “la persona ofendida por una falta puede denunciar su comisión ante la Policía o dirigirse directamente al Juez comunicando el hecho, constituyéndose en querellante particular”. No olvidemos que el Código Penal, contempla entre las faltas, las denominadas: contra la persona (artículos 441,442 y 443), contra el Patrimonio (artículos 444, 445, 446, 447 y 448), contra las Buenas Costumbres (artículos 449,450 y 450). tenemos aquí la primera variable independiente, que es La regulación jurídica del proceso penal 'por faltas.

#### **Variable dependiente: en los presuntos delitos con detención.**

**Definición conceptual.** -la Falta no es considerado un delito por su menor cuantía delictiva, pero si nuestra constitución política del Perú lo considera al sujeto activo o persona con la presunción de inocencia, que es un derecho esencial que asegura la Constitución en su artículo 2, inciso 24, literal "e", así como la Ley Procesal Penal. Para contradecir esta presunción, es indispensable presentar pruebas que sean tanto adecuadas como efectivas (Constitución Política del Perú, 993)

**Definición operacional.** -De acuerdo con lo establecido en la Constitución, específicamente en el artículo 2, inciso 24, literal e, se estipula que "Toda persona es tomada como inocente hasta que se le declare oficialmente responsable por un tribunal". Esta disposición implica que se le otorga una categoría de Derecho, Garantía y Principio; categorías que, para los objetivos de esta indagación, se consideran como las dimensiones de la variable dependiente.

### 3.4 Instrumentos

Para evaluar las variables en cuestión, se opta por la encuesta como método para obtener datos cuantitativos sobre dos aspectos específicos (prisión preventiva y vulneración de la presunción de inocencia) mediante preguntas cruciales en diversos puntos relevantes, con el objetivo de determinar una correlación teórica de las variables y así abordar el estado actual del problema bajo observación (Carhuancho et al., 2019). Para lograr esto, se utiliza un cuestionario diseñado específicamente que ha sido aprobado por profesionales expertos y certificados en el área, quienes revisaron y confirmaron la precisión de cada pregunta y la fiabilidad del instrumento (Gay et al., 2012).

Los elementos positivos se examinan en función de su relevancia y precisión. La fiabilidad se determina mediante el coeficiente Alfa de Cronbach, calculado con el software SPSS. Se incluyeron seis preguntas para la variable independiente y seis para la variable dependiente, todas formuladas con la escala de Likert (Muy frecuentemente, Frecuentemente, Ocasionalmente, Casi nunca, Nunca) como opciones de respuesta. Además, el instrumento proporciona una explicación del propósito del estudio y una descripción de los participantes. Cada pregunta está alineada con el objetivo del estudio y cada ítem refleja un concepto específico. No se consideran suficientes las alternativas en términos de calidad, fiabilidad o anonimato (Gay et al., 2012).

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO		
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE
Enrique Jordán Laos Jaramillo	Catedrático de la Universidad Nacional Federico Villarreal	95%
Pedro Antonio Martínez Letona	Catedrático de la Universidad Nacional Federico Villarreal	94.5%
Mario Luis López Figueroa	Catedrático de la Universidad Nacional Federico Villarreal	93.5%

Fuente: elaboración propia (2022)

### 3.5 Procedimiento

El trabajo de investigación se realizó considerando un orden sistemático de búsqueda apriorística de la literatura pertinente para el establecimiento concreto y delimitado de la problemática, de tal forma, también se pudo construir los objetivos e hipótesis de la indagación. Luego de ello, se estructuró el instrumento de recolección, se estableció la metodología cuantitativa para poder hacer efectivo la recolección de datos, donde después de conseguir los datos, se procedió a tratamiento estadístico de éste, tanto desde el aspecto descriptivo como inferencial. Por lo mismo que se presentó tablas y gráficos para el desarrollo y presentación adecuados de los datos obtenidos. Por último, se realizó la discusión con la técnica de la triangulación de modo que se plasmaron las conclusiones y recomendaciones.

### 3.6 Análisis de datos

Para examinar e interpretar la información, nos basamos en el enfoque de Aigner (2003), quien sugiere tratar los datos mediante un conjunto de pasos claramente establecidos que facilitan la determinación del valor o información de la variable analizada. Consideramos que esta indagación es de tipo social, específicamente un estudio cuantitativo con un diseño

correlacional.

Para examinar e interpretar la información, hemos seguido el enfoque sistemático, que implica aplicar un proceso estructurado de análisis para extraer el valor y la relevancia de cada variable en estudio. Este método asegura una evaluación rigurosa y precisa de los datos, permitiendo una comprensión profunda de las relaciones y patrones subyacentes. Dado que nuestra investigación se clasifica como un estudio social, hemos adoptado una perspectiva numérica con una estructura de análisis de relaciones, lo que nos permite explorar y medir las interacciones entre variables de manera objetiva. Este diseño facilita la identificación de posibles correlaciones y tendencias dentro del contexto social estudiado, ofreciendo un fundamento robusto para comprender los hallazgos y derivar conclusiones relevantes sobre el fenómeno investigado.

Tomando en cuenta lo expuesto previamente, distinguimos y nos involucramos en el examen de acuerdo con las variables y dimensiones señaladas en la herramienta. Es crucial clasificar, interpretar y examinar los datos para obtener información precisa sobre las variables en cuestión, a fin de emplear técnicas estadísticas adecuadas.

Tomando en cuenta lo expuesto previamente, procedemos a analizar de manera detallada las variables y dimensiones especificadas en la herramienta de investigación. Es esencial realizar una clasificación meticulosa de los datos para garantizar una interpretación precisa y relevante. Este proceso nos permite aplicar técnicas estadísticas apropiadas que no solo validen la información recopilada, sino que también revelen patrones y relaciones significativas entre las variables. Al integrar estas técnicas en el análisis, aseguramos que las conclusiones derivadas sean sólidas y estén basadas en una evaluación rigurosa, facilitando así un entendimiento más riguroso del objeto de estudio y su impacto en el contexto investigado.

Los datos obtenidos mediante las herramientas fueron verificados a través de análisis

estadístico para garantizar que cada componente estuviera vinculado de manera efectiva para abordar el problema en cuestión. La evaluación se llevó a cabo usando el Alfa de Cronbach con un intervalo de confianza del 95%. Este coeficiente, conocido como Alfa de Cronbach ( $\alpha$ ), es una métrica estadística que estima la consistencia de una prueba o la precisión de un conjunto de medidas combinadas. Según George y Mallery (2003) se han establecido criterios generales para interpretar el valor del Alfa de Cronbach.

**Tabla 1**

*Criterio general para interpretar el coeficiente Alfa de Cronbach*

<b>Coeficiente alfa</b>	<b>Descripción</b>
Coeficiente alfa >.9	Excelente
Coeficiente alfa >.8	Bueno
Coeficiente alfa >.7	Aceptable
Coeficiente alfa >.6	Cuestionable
Coeficiente alfa >.5	Pobre
Coeficiente alfa <.5	Inaceptable

*Nota.* Datos para interpretar el coeficiente que determina la confiabilidad del instrumento.

Tomada de George & Mallery (2003, p. 231).

Este proceso se efectuó por medio del software estadístico SPSS. Después de eso, se llevó a cabo una evaluación para verificar si los datos de la muestra se ajustaban a una distribución normal. Se utilizó la prueba de Kolmogorov-Smirnov debido al tamaño de la muestra, que supera los 50 datos. Se planteó la siguiente hipótesis:

H0: Los datos de la variable, provienen de una distribución normal.

H1: Los datos de la variable no provienen de una distribución normal.

Considerando una significancia:  $\alpha = 0,05$ , y como regla de decisión

Si  $p$  – valor (Sig. asintót. (bilateral))  $\geq \alpha$  (0,05) entonces, se acepta  $H_0$ . Si  $p$  – valor (Sig. asintót. (bilateral))  $\leq \alpha$  (0,05) entonces, no se acepta  $H_0$ .

Basado en esto, se aplicó la estadística inferencial para contrastar hipótesis mediante el coeficiente de Spearman, con el fin de examinar las circunstancias bajo las cuales se produce la correlación o dependencia. Se priorizaron los problemas más significativos y se identificaron las áreas críticas donde la gestión de capacitación impacta la efectividad en la unidad de análisis. Esto se realizó siguiendo los criterios que se detallan a continuación.

Si significancia es  $< 0,05$  entonces se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_1$ , por tanto, existe relación estadísticamente significativa.

Si significancia es  $\geq 0,05$  entonces se acepta  $H_0$ , por tanto, no existe relación.

Los análisis estadísticos de los datos se llevaron a cabo con la versión 26.0 del software SPSS, generando resultados que facilitaron la interpretación de la información recopilada sobre las variables en cuestión. Posteriormente, se elaboró una estadística descriptiva que presentó en tablas y gráficos la distribución porcentual de los baremos determinados para comparar variables y sus dimensiones.

Para concluir, se llevó a cabo un análisis de los hallazgos, comparando los resultados previos con los obtenidos durante la indagación. Finalmente, se redactaron conclusiones y recomendaciones con el propósito de abordar los objetivos establecidos para este estudio.

### **3.7 Aspectos éticos**

En la indagación sobre la aplicación de la detención preliminar judicial en el distrito judicial de Lima Norte, se han considerado cuidadosamente varios aspectos éticos para asegurar la integridad y el respeto de los derechos de todos los involucrados. Todos los datos personales y sensibles recolectados serán tratados con estricta confidencialidad, y se implementarán medidas para proteger la identidad de los participantes mediante códigos y anonimato. Antes

de participar, se informará a todos los individuos sobre el propósito, procedimientos, riesgos y beneficios del estudio, obteniendo su consentimiento por escrito y asegurando su participación voluntaria con el derecho de retirarse en cualquier momento. La investigación se llevará a cabo con un profundo respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, evitando cualquier forma de coacción, discriminación o explotación, garantizando siempre la dignidad y el bienestar de los participantes. Se mantendrá un compromiso con la honestidad y la transparencia en la recolección, análisis e interpretación de los datos, declarando cualquier conflicto de interés y presentando los resultados de manera objetiva. Se buscará maximizar los beneficios de la investigación mientras se minimizan los posibles daños físicos, psicológicos o sociales a los participantes. Además, se asegura una selección justa e igualitaria de los participantes, evitando sesgos y asegurando que los beneficios de la investigación se distribuyan de manera equitativa, contribuyendo al bien común y a la mejora del sistema judicial. Estos aspectos éticos forman la base sobre la cual se desarrollará la investigación, asegurando que se realice de manera responsable y respetuosa, en consonancia con los principios éticos y las normativas vigentes.

#### IV. RESULTADOS

En esta sección se presentó los hallazgos estadísticos recopilados con el instrumento de la encuesta debidamente estructurada y verificada para su utilización. De modo que, la información se ordenó de la siguiente forma:

**Tabla 2**

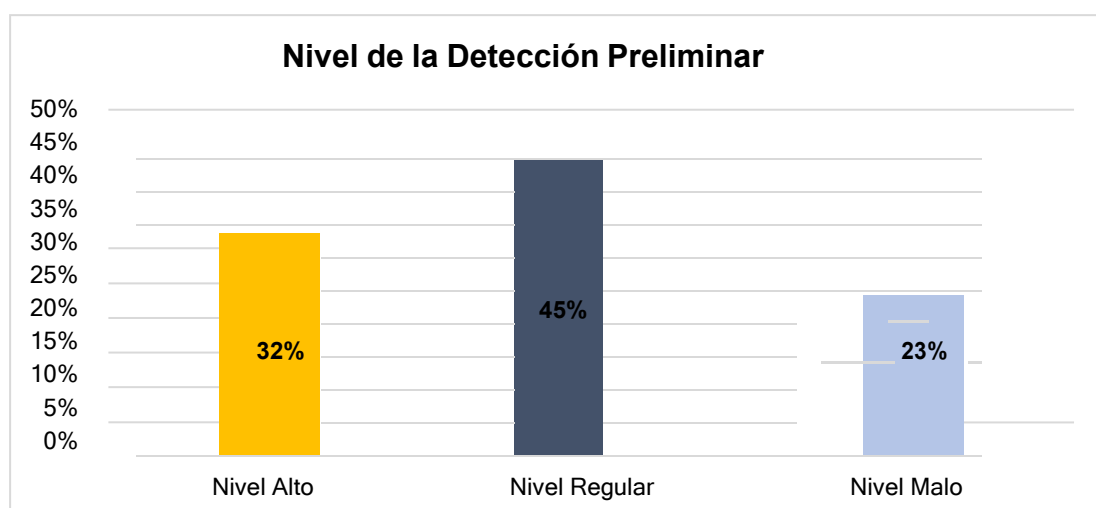
*Frecuencias y porcentajes de la variable Detección preliminar*

	Frecuencia	Porcentaje
Nivel Alto	18	32,0%
Nivel Regular	25	45,0%
Válido		
Nivel Malo	13	23,0%
Total	56	100,0%

*Nota.* Fuente Elaboración propia.

**Figura 1**

*Nivel de la Detección Preliminar*



Interpretación: En la Tabla 2 y la Figura 1 se observa que el 45% de los abogados encuestados consideran que la Detección preliminar en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte está en un nivel medio. Por otro lado, el 32% cree que este nivel es elevado, mientras que el 23% opina que es deficiente. Esta evaluación toma en cuenta los tres tipos de detención definidos por el Código Procesal Penal: detención por riesgo de fuga, detención por obstrucción a la investigación y detención por flagrancia.

Las cuales desglosando en estas dimensiones consideradas de la variable Detección preliminar se obtuvo:

**Tabla 3**

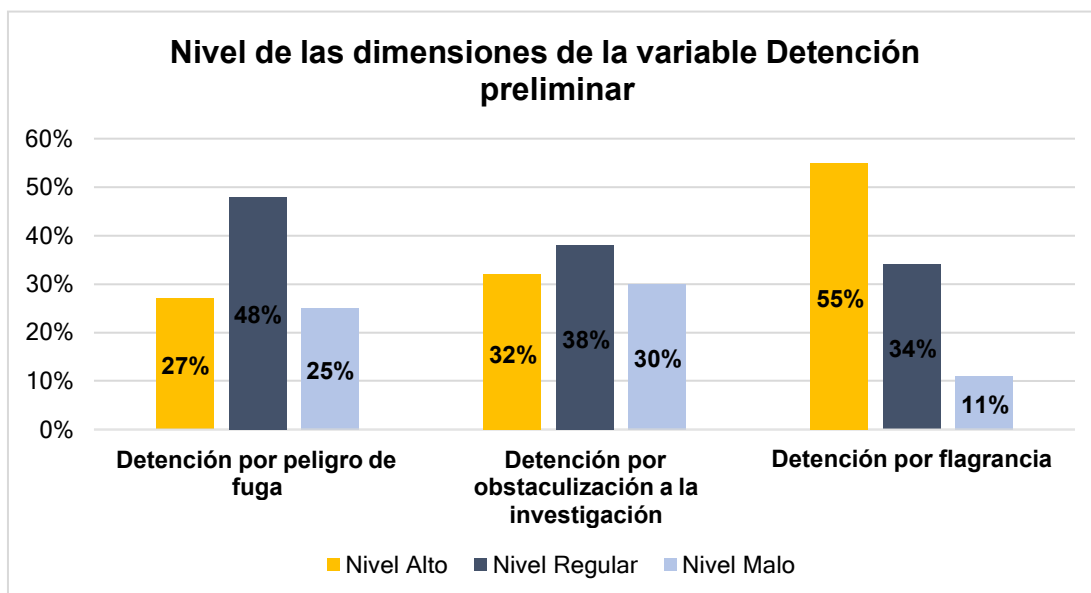
*Distribución de frecuencia por dimensiones de la variable Detección preliminar*

Nivel	Detención por peligro de fuga		Detención por obstrucción a la investigación		Detención por flagrancia	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Alto	15	27,0%	18	32,0%	31	55,0%
Regular	27	48,0%	21	38,0%	19	34,0%
Malo	14	25,0%	17	30,0%	6	11,0%
Total	56	100,0%	56	100,0%	56	100,0%

*Nota.* Fuente Elaboración propia.

**Figura 2**

*Distribución porcentual de los niveles de cada dimensión de la variable Detención preliminar*



Interpretación: En la Tabla 3 y la Figura 2 se muestran los resultados para las tres dimensiones analizadas de la variable "Detención preliminar", categorizadas en niveles alto, regular y malo. Para la dimensión "Detención por peligro de fuga", que evalúa la probabilidad de fuga y la efectividad de la diligencia, el 48% de los profesionales del Derecho encuestados consideran que el nivel es regular, el 27% lo perciben como alto y el 25% como malo. En la dimensión "Detención por obstaculización a la investigación", que examina el nivel de ocultamiento de pruebas y el encubrimiento de sospechosos, el 38% de los especialistas opinan que el nivel es regular, el 32% lo ven como alto y el 30% lo consideran malo. Finalmente, en la dimensión "Detención por flagrancia", que analiza la contundencia de las pruebas y la prontitud de la detención, el 55% de los encuestados lo califican como alto, el 34% como regular y el 11% como malo.

En cuanto a los resultados de la segunda variable, se obtuvo:

**Tabla 4**

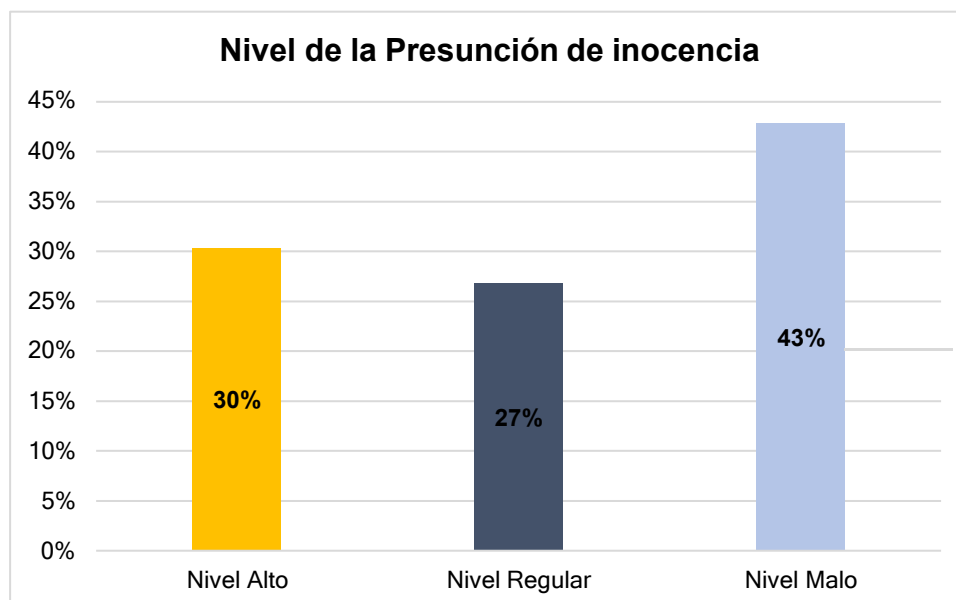
*Frecuencias y porcentajes de la variable Presunción de inocencia*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nivel Alto	17	30,0%
Nivel Regular Válido	15	27,0%
Nivel Malo	24	43,0%
Total	56	100,0%

*Nota.* Fuente Elaboración propia.

**Figura 3**

*Nivel de la Presunción de inocencia*



Interpretación: La tabla 4 y la figura 3 exhiben los hallazgos globales sobre la variable Presunción de Inocencia. Según las encuestas realizadas a especialistas en Derecho, el 43% de ellos considera que los tribunales penales del Distrito Judicial Lima Norte tienen una calidad deficiente en cuanto a la presunción de inocencia. Por otro lado, el 30% de los encuestados cree que el nivel es alto, y el 27% lo ve como moderado. En relación con la observancia del derecho, la garantía y el principio.

Desglosando en las dimensiones consideradas para la variable dependiente, se tiene (Tabla 5).

**Tabla 5**

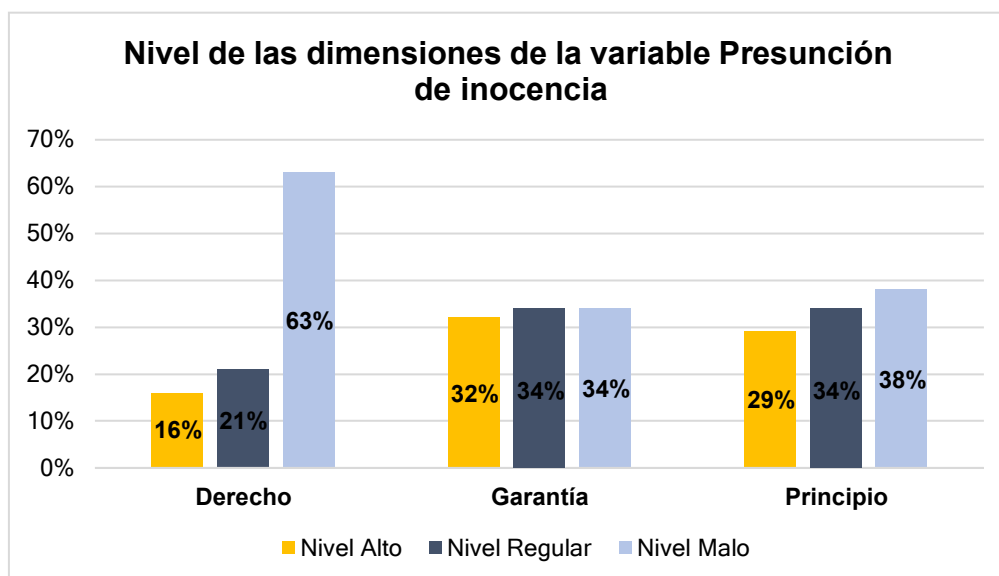
*Distribución de frecuencia por dimensiones de la variable Presunción de inocencia*

Derecho Garantía Principio Nivel			Principio			
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Alto	9	16,0%	18	32,0%	16	29,0%
Regular	12	21,0%	19	34,0%	19	34,0%
Malo	35	63,0%	19	34,0%	21	38,0%
Total	56	100,0	56	100,0	56	100,0

*Nota.* Fuente Elaboración propia.

**Figura 4**

*Distribución porcentual de los niveles de cada dimensión de la variable Presunción de inocencia*



Interpretación: En la Tabla 5 y la Figura 4 se detalla cómo se distribuyen las evaluaciones de la variable Presunción de inocencia en términos de niveles alto, regular y

bajo. Para la dimensión Derecho, el 63% de los expertos en Derecho consultados consideran que los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte presentan un nivel bajo, mientras que el 21% opinan que el nivel es regular y el 16% lo califican de alto, evaluando criterios como objetividad y colaboración. En la dimensión Garantía, el 34% de los especialistas la ven como regular, otro 34% la perciben como mala, y el 32% la califican como alta, considerando factores como la seguridad jurídica y la probidad en la defensa. Por último, en la dimensión Principio, el 38% de los encuestados perciben un nivel bajo en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima, el 34% lo encuentran regular, y el 29% lo valoran como alto, en relación con la universalidad e imparcialidad.

### Contrastación de hipótesis

En primer lugar, se evaluó la normalidad de los datos de la muestra. Dado que la muestra supera los 50 elementos, se utilizó la prueba de Kolmogorov-Smirnov para verificar si la distribución es normal.

**Tabla 6**

*Prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov de ambas variables*

	Kolmogorov-Smirnov			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Detención preliminar	0.091	56	0.000	0.961	56	0.000
Presunción de inocencia	0.098	56	0.000	0.950	56	0.000

*Nota.* (a) Corrección de significación de Lilliefors

**Prueba de normalidad de la Variable Detención preliminar.**

H0: Los datos de la variable Detención preliminar provienen de una distribución normal.

H1: Los datos de la variable Detención preliminar no provienen de una distribución normal.

Conclusión: La significancia resultó ser 0,000, que es menor o igual a 0,05, lo que lleva a aceptar la hipótesis nula (H0). Esto indica que los datos sobre la variable "Detención preliminar" no siguen una distribución normal. En consecuencia, se optó por utilizar la prueba no paramétrica del coeficiente de correlación de Spearman para verificar la hipótesis.

**Prueba de normalidad de la Variable Presunción de inocencia.**

H0: Los datos de la variable Presunción de inocencia provienen de una distribución normal.

H1: Los datos de la variable Presunción de inocencia no provienen de una distribución normal.

Conclusión: El resultado significativo fue de 0,000, que es menor que 0,05, por lo que se acepta H0. Esto indica que los datos de la variable Presunción de inocencia no siguen una distribución normal, y, por ende, se aplicó la prueba no paramétrica de Spearman para verificar la hipótesis.

**Prueba de hipótesis principal de la investigación**

H0: La detención preliminar no incide en la vulneración de la presunción de inocencia del investigado, en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023.

H1: La detención preliminar incide en la vulneración de la presunción de inocencia del investigado, en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023.

**Tabla 7**

*Correlación entre la Detención preliminar y la vulneración de la Presunción de inocencia*

		<b>Detención Preliminar</b>	<b>Presunción de inocencia</b>
<b>Rho de Spearman Detención preliminar</b>	Coefficiente de correlación	1,000	,892**
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	56	56
<b>Presunción de inocencia</b>	Coefficiente de correlación	,892**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	56	56

*Nota: \*\**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: En la tabla 7 se presenta el coeficiente Rho de Spearman, que es de 0,892, con un valor de significancia inferior a 0,05 ( $0,000 < 0,05$ ). Esto lleva a descartar la hipótesis nula y aceptar la H1, que sostiene que la detención preliminar tiene un impacto significativo en la violación de la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023. Según los parámetros establecidos por Hernández et al. (2014), esta relación es considerablemente positiva.

#### **Prueba de hipótesis específicas. Prueba de hipótesis específica N.º 1.**

H0: La detención por peligro de fuga no incide en la vulneración de la presunción de inocencia del investigado, en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023.

H1: La detención por peligro de fuga incide en la vulneración de la presunción de inocencia del investigado, en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023.

**Tabla 8**

*Correlación entre la Detención por peligro de fuga y la vulneración de la Presunción de inocencia*

<b>Detención por peligro de fuga</b>		<b>Presunción de inocencia</b>
<b>Rho de Spearman</b>	Coefficiente de correlación	1,000
<b>Detención por peligro de fuga</b>	Sig. (bilateral)	,725**
	N	65
<b>Presunción de inocencia</b>	Coefficiente de correlación	,725**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	56

*Nota: \*\*.* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: En la Tabla 8, la correlación ( $Rho = 0,725$ ) y el nivel de significancia inferior a 0,05 ( $0,000 < 0,05$ ) sugieren que se debe rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ). Esto implica que la detención por riesgo de fuga afecta negativamente la presunción de inocencia del acusado en los tribunales penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023. La relación observada es notablemente positiva.

***Prueba de hipótesis específica N.º 2.***

$H_0$ : La detención por obstaculización a la investigación no incide en la vulneración de la presunción de inocencia del investigado, en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023.

$H_1$ : La detención por obstaculización a la investigación incide en la vulneración de la

presunción de inocencia del investigado, en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023.

**Tabla 9**

Correlación entre la Detención por peligro de fuga y la vulneración de la Presunción de inocencia

<b>Detención por obstaculización</b>			<b>Presunción de inocencia</b>
<b>Rho de Spearman</b>	Coeficiente de correlación	1,000	,758**
<b>Detención por obstaculización</b>	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	65	56
<b>Presunción de inocencia</b>	Coeficiente de correlación	,758**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	56	56

*Nota:* \*\*. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: En la Tabla 9, se observa que el valor del estadígrafo Rho de Spearman ( $Rho = 0,758$ ) junto con una significancia inferior a 0,05 ( $0,000 < 0,05$ ) sugiere el rechazo de  $H_0$ . Esto implica que la detención por obstrucción de la investigación afecta la presunción de inocencia del acusado en los tribunales penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023, mostrando un impacto positivo significativo según los criterios de interpretación de Hernández et al. (2014).

### **Prueba de hipótesis específica N.º 3.**

$H_0$ : La detención por flagrancia no incide en la vulneración de la presunción de inocencia del investigado, en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023.

H1: La detención por flagrancia incide en la vulneración de la presunción de inocencia del investigado, en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023.

**Tabla 10**

*Correlación entre la Detención por flagrancia y la vulneración de la Presunción de inocencia*

	<b>Detención por flagrancia</b>	<b>Presunción de inocencia</b>	
<b>Rho de Spearman</b>	Coefficiente de correlación	1,000	,769**
<b>Detención por flagrancia</b>	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	56	56
<b>Presunción de inocencia</b>	Coefficiente de correlación	,769**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	56	56

*Nota: \*\*.* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: En la Tabla 10, se observa una correlación alta ( $Rho = 0,769$ ) y un nivel de significancia inferior a 0,05 ( $0,000 < 0,05$ ), lo que lleva a rechazar la hipótesis nula. Esto sugiere que las detenciones en flagrancia afectan significativamente la presunción de inocencia del investigado en los tribunales penales del Distrito Judicial lima norte año 2023. Esta relación es notable.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Empezando con la validación de la hipótesis principal, que es el objetivo clave de este estudio, se concluyó que hay pruebas estadísticas que muestran que la detención preliminar afecta notablemente la presunción de inocencia del investigado en los tribunales penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023. Esto se basa, que más las detenciones, se dan por faltas patrimoniales o delitos de menor cuantía, que habla nuestro código penal, lo cual genera que no se está administrando una buena justicia como proyectamos en estos datos estadísticos, en el coeficiente de Spearman ( $Rho=0,892$ ;  $Sig.=0,000$ ), que Hernández et al. (2014) interpretan como una correlación positiva significativa. Es importante señalar que, según el Código Procesal Penal de Perú, esta medida de detención temporal solo se aplica brevemente para prevenir la fuga del investigado. No obstante, el individuo mantiene el derecho fundamental de presunción de inocencia hasta que el fiscal determine si solicitará prisión preventiva u otra medida alternativa para el imputado.

Esto coincide con lo hallado en el estudio de Loor (2020), ya que las medidas cautelares están alineadas con los códigos penales de cada país y se utilizan para garantizar la concurrencia de los individuos durante el proceso judicial. Sin embargo, a pesar de las condiciones problemáticas en muchos centros penitenciarios, numerosos acusados, ya sea con sentencia firme o no, se enfrentan a ambientes hostiles o faltos de seguridad, maltrato, amenazas y perjuicios psicológicos que perjudiquen a la persona, su familia y su entorno social. Esto infringe el principio de inocencia y viola las garantías establecidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues hasta que no se demuestre la culpabilidad y se imponga una sanción por parte del Estado, el individuo no debería ser encarcelado en tales condiciones. Además, como reveló Viera (2020) la falta de sustentación adecuada en la ejecución de medidas cautelares preliminares y la falta de proporcionalidad en las decisiones judiciales resultan en la afectación de derechos fundamentales como la

presunción de inocencia y la libertad del investigado.

Además, Machay (2021) confirma que los derechos fundamentales son vulnerados por la aplicación incorrecta de la detención preliminar según el Código Procesal Penal. Otros estudios han revelado que la prisión preventiva a menudo se confunde con la detención preliminar judicial, aunque son medidas distintas con requisitos, objetivos y plazos diferentes. Según Valdiglesias (2021) la aplicación de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en Perú muestra que jueces y fiscales frecuentemente ceden ante influencias externas como presiones sociales, mediáticas y políticas, así como las del control de la magistratura. Esto lleva a un uso reducido de medidas alternativas y afecta negativamente el derecho a la presunción de inocencia.

Esto se alinea con lo que apunta Estrada (2020), quien indica que la prisión preventiva a menudo socava la presunción de inocencia. Ambas situaciones provocan un extenso debate en la fase de un proceso penal, convirtiéndose en una cuestión particularmente difícil en el ámbito jurídico-penal. La presunción de inocencia es un principio esencial del Estado de Derecho y sirve como base para examinar todos los problemas relacionados con la detención preventiva. En Perú, la constitución protege esta presunción durante el proceso judicial, lo que significa que no se puede considerar a alguien culpable hasta que los magistrados emitan una resolución penal definitiva que afirme su responsabilidad. Este principio se fundamenta en una suposición legal que permanece vigente hasta que se demuestre lo opuesto con pruebas adecuadas. Sin embargo, en el ámbito penal, se establece que la libertad tiene que ser la norma y la detención la excepción. A pesar de ello, las autoridades judiciales pueden ejercer su discreción en la detención preventiva sin evaluar de manera objetiva las pruebas que podrían exonerar al acusado, o incluso ignorarlas. Por lo tanto, sus decisiones pueden resultar arbitrarias y desinformadas, debido a su falta de conocimiento sobre la variedad de causas y especialidades profesionales involucradas. Esta medida apriorística quebranta el principio

esencial de la presunción de inocencia; la detención preventiva no solo priva de libertad, sino que además destruye el prestigio, la familia y el empleo. Así, el uso indebido de la prisión preventiva por parte de las autoridades judiciales del país transgrede los derechos fundamentales y pone en peligro a la comunidad. A pesar de los estándares que regulan su aplicación, estas autoridades la emplean en casos excepcionales. Gracias a las amplias facultades delegadas a ellas, han acumulado un poder “arbitrario”, aprobando leyes del legislativo para modificar las medidas cautelares. El organismo reacciona con discreción ante la violencia, concediendo a los magistrados mayores poderes sin un adecuado control fiscal.

Según Vázquez (2019) la presunción de inocencia es un derecho esencial de cualquier individuo, garantizando que cualquier persona acusada sea considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario. Esta presunción protege la libertad del acusado durante la investigación. No obstante, las leyes nacionales y las constituciones han integrado diversos tratados internacionales de derechos humanos, que permiten la imposición de medidas restrictivas, como la prisión preventiva. Estas medidas deben aplicarse bajo criterios excepcionales y muy limitados.

Los resultados obtenidos contradicen las conclusiones de Chávez (2020), quien afirma que la prisión preventiva no compromete el principio de presunción de inocencia, ya que este principio debe ser considerado una garantía procesal que asegura la justicia y la transparencia del proceso. La esencia jurídica de la detención se presenta como una alternativa válida ante riesgos procesales, al buscar asegurar un proceso efectivo basado en criterios distintos a los de la prisión preventiva. La detención sexual se enfoca en garantizar el proceso, mientras que la prisión preventiva se centra en proteger los derechos fundamentales.

Respecto a la primera hipótesis particular, los resultados de la correlación de Spearman ( $Rho= 0,725$ ;  $Sig.=0,000$ ) revelan que la detención por riesgo de fuga afecta la violación de la presunción de inocencia del investigado en los tribunales penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023. Esta relación significativa muestra una concordancia notable al analizar el grado de posibilidad de fuga y la efectividad de las medidas tomadas. De acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se da una situación delictiva conexas que está vinculada al hecho principal y no hay un delito en sí, se puede imponer la prisión preventiva preliminar. Esto es aplicable si se prevé una pena de más de cuatro años y si hay riesgo de fuga debido a la situación del caso. Loor (2020) subraya que esta medida, si no se usa correctamente, pone en riesgo la presunción de inocencia al atribuir prematuramente culpabilidad basada solo en sospechas, y coloca al individuo en una situación de inseguridad por un tiempo prolongado sin una condena definitiva.

Viera (2020) señala que la ausencia de fundamentación adecuada en la detención preliminar judicial provoca la violación de los derechos del imputado.

En la segunda hipótesis específica, según los resultados de la correlación de Spearman ( $Rho= 0,758$ ;  $Sig.=0,000$ ), se reveló que la detención por obstrucción a la investigación afecta gravemente la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023. Esta incidencia es considerablemente significativa, ya que está estrechamente relacionada con el grado de ocultación de pruebas y con el grado de encubrimiento o manipulación de sospechosos, especialmente cuando hay peligro procesal que afecta la validez de las pruebas.

Esta conclusión concuerda con la de Loor (2020) porque la Corte Interamericana ha señalado que dicho requisito es tanto inadecuado como inválido, al contradecir la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta convención estipula que la única justificación para que el Estado restrinja el derecho fundamental a la libertad debe ser el riesgo de fuga o la

obstrucción de una investigación. Además, el artículo 534, inciso 4, elimina los principios de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad que suelen aplicar para la prisión preventiva. En esta norma, las garantías se reducen a considerar el tipo de delito y la pena prescrita al decidir sobre la prisión preventiva. Valdiglesias (2021) descubrió que la prisión preventiva restringe el derecho a la libertad personal cuando ciertos procesos penales conllevan riesgos, como la posibilidad de que el acusado se evada o interfiera con las pruebas o el procedimiento. Esta restricción está contemplada tanto en las normas constitucionales como en las leyes que definen los criterios y condiciones para aplicar esta medida cautelar.

Finalmente, se concluyó que la detención en casos de flagrancia afecta la presunción de inocencia del investigado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023. Este impacto es notable, según el análisis de Spearman ( $Rho=0,769$ ;  $Sig.=0,000$ ), teniendo en cuenta la solidez de las pruebas y la eficacia de la detención inmediata. Estrada (2020) descubrió un hallazgo comparable, sugiriendo que el uso excesivo de la prisión preventiva en casos de flagrancia podría comprometer la protección del derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.

En resumen, la presunción de inocencia es un derecho esencial en el ámbito penal que puede influir en otros contextos donde se impongan consecuencias adversas a quien está en juicio, como durante la detención preliminar. Por ello, el juez debe asegurarse de que durante todo el proceso no se vulneren los derechos del detenido, cumpliendo con los principios de protección que establece la ley.

La detención preventiva, en esencia, es una herramienta jurídica avalada por la legislación nacional y los estándares internacionales de derechos humanos. Esta medida solo limita las libertades fundamentales del acusado si se justifica por un propósito específico. No debe obstruir el avance del juicio ni evadir la justicia. Su propósito es más preventivo o

protector que punitivo, respetando las presunciones del sistema judicial. Este principio establece que el derecho a la libertad es la norma general, mientras que la restricción a este derecho es la excepción. Salvo la detención preventiva, las normativas y criterios internacionales relacionados con estas medidas restrictivas son tan estrictos que se recurren únicamente como último recurso para garantizar que el acusado participe en el juicio y se pueda comprobar adecuadamente el derecho fundamental de la víctima.

La detención preventiva, por tanto, actúa como una medida excepcional que se aplica bajo estrictas condiciones para asegurar que el acusado no interfiera con el proceso judicial ni eluda la justicia. Este tipo de detención debe estar sustentado por razones específicas y claras que justifiquen su imposición, diferenciándose así de las sanciones punitivas. Al ser una herramienta de carácter preventivo, su uso debe ser limitado y solo recurrido cuando otras medidas menos restrictivas no sean suficientes para asegurar la participación del acusado en el juicio. La legislación y los estándares internacionales exigen que cualquier restricción a la libertad se aplique con la máxima precaución y solamente como último recurso, priorizando siempre la tutela de los derechos fundamentales del acusado y el avance adecuado del proceso judicial.

Para lograrlo, se requiere cumplir con distintos criterios relacionados con la necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y eficacia de la medida, así como con elementos de prueba que aseguren de manera convincente la existencia de un delito y la implicación del acusado. Asimismo, es necesario demostrar que el riesgo de fuga y las opciones al arresto preventivo son inadecuados.

## VI. CONCLUSIONES

- Se determinó que la detención previa tiene un impacto notable en la afectación de la presunción de inocencia del acusado en los tribunales penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023, evidenciando una relación significativa, y es mayormente constituida por faltas y no delitos comprobados. ( $Rho=0,892$ ;  $Sig.=0,000 < 0,05$ ).
- Se determina que el arresto debido a riesgo de fuga afecta negativamente la presunción de inocencia del investigado en los tribunales penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023, mostrando una fuerte relación positiva ( $Rho=0,725$ ;  $Sig.=0,000 < 0,05$ ).
- Se llega a la conclusión de que la detención por obstrucción a la investigación afecta la presunción de inocencia del acusado en los tribunales penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023, mostrando un impacto positivo significativo ( $Rho=0,758$ ;  $Sig.=0,000 < 0,05$ ).
- Se determina que la detención en flagrancia afecta negativamente la presunción de inocencia del acusado en los tribunales penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023, con una relación significativa ( $Rho=0,769$ ;  $Sig.=0,000 < 0,05$ ).

## VII. RECOMENDACIONES

- Proponemos evaluar cómo el método o procedimiento que utilizamos permitirá un análisis crítico de la relación entre el principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva, facilitando la resolución de conflictos entre estas dos categorías legales y mostrando cómo ambas pueden coexistir de manera compatible. Se sugiere implementar ajustes en la Constitución para proteger los derechos de los ciudadanos sin comprometer la eficacia de las leyes de justicia necesarias para una sociedad más equitativa.
- Recomendamos aplicar el principio de proporcionalidad, equilibrar las distintas situaciones y mejorar algunas de estas categorías legales. Hay que destacar que no se trata de que una norma tenga mayor valor que otra, sino de que ambas se aplican simultáneamente, aunque una pueda verse afectada mientras que la otra se cumple. Es aconsejable intensificar y ampliar la formación integral en todos los niveles para los distintos participantes del sistema judicial, no solo en el distrito de Lima Norte, sino en toda la justicia nacional. Esto busca mejorar el análisis, la integridad y la humanidad en el funcionamiento del sistema jurídico, con el objetivo de disminuir la frecuencia de decisiones sobre medidas de coerción personal, como la detención preliminar.
- Sugerimos que cualquier nueva legislación garantice el principio de presunción de inocencia y que entre en efecto en el momento adecuado, especialmente cuando sea necesario realizar una investigación completa antes de la detención de un acusado. Esto es crucial porque ni la prisión preventiva ni el reconocimiento de la presunción de inocencia impedirán la implementación de medidas coercitivas para asegurar que el proceso llegue a su fin. Sería útil promover la sensibilización en todos los estratos sociales para que se comprenda que obstruir las investigaciones penales no solo está prohibido, sino que también merece sanciones severas. Esto facilitará una mejor administración de la justicia.

- Recomendamos que la prisión preventiva se use solo en circunstancias excepcionales, prefiriendo alternativas menos severas como la caución o la detención domiciliaria, siempre basándose en una resolución judicial debidamente motivada. Es crucial promover una mayor comprensión de la importancia de evitar la influencia negativa en la presunción de inocencia. Esto implica enfocar los juicios sobre los casos judiciales, que son de interés general, de manera responsable. Debemos establecer criterios constructivos en la evaluación personal de estos casos y evitar generar ambientes negativos que puedan conducir a prejuicios y perjudicar los procesos judiciales adecuados.

## VIII. REFERENCIAS

- Aignerren, M. (2003). *Diseños cuantitativos: análisis e interpretación de la información*. Fondo Editorial CEO.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (6a. ed.). Episteme.
- Ballester, L. (2004). *Bases metodológicas de la investigación educativa* (2a. ed.). Universitat de les Illes Balears.  
[https://www.academia.edu/38493343/Bases\\_metodol%C3%B3gicas\\_de\\_la\\_investigaci%C3%B3n\\_educativa](https://www.academia.edu/38493343/Bases_metodol%C3%B3gicas_de_la_investigaci%C3%B3n_educativa)
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Shalom.
- Benavente, H. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. *Estudios constitucionales*, 7(1), 59–89. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000100003>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades* (3a. ed.). Pearson Educación.
- Bismarck, Y., & Flores, J. C. (2020). *Los alcances de las razones plausibles en una detención preliminar*. [Tesis de grado]. Universidad César Vallejo.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50258>
- Bravo, J. P. (2020, julio 6). La presunción de inocencia, el indubio pro reo y el exceso de aplicación de la prisión preventiva. *La Ley*. <https://laley.pe/art/9901/la-presuncion-de-inocencia-el-indubio-pro-reo-y-el-exceso-de-aplicacion-de-la-prision-preventiva>
- Cáceres, R. (2017). *Curso “Medidas de coerción en el nuevo Código Procesal Penal*. Academia de la Magistratura. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Manual-de-medidas-de-coerci%C3%B3n-2017.pdf>
- Cáceres, R. E. (2009). *Las medidas cautelares en el nuevo Código Procesal Penal: presupuestos*

- constitucionales, materiales, formales y su praxis jurisprudencial*. Jurista Editores.
- Carhuacho, I., Nolasco, F., Sicheri, L., Guerrero, M., & Casana, K. (2019). *Metodología para la investigación holística*. UIDE.
- Carnevali, R. (2008). Derecho penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional. *Ius ET Praxis*, 14(1), 13–48. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000100002>
- Cea, M. (2012). La organización de la investigación. En M. Á. Cea, *Metodología cuantitativa: estrategias y técnicas de investigación social* (pp. 81–376). Síntesis. <http://metodos-comunicacion sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/219/2014/09/Cea-D-Ancona-Cap-3-4-5-9-10.pdf>
- CEJA-JSCA. (2013). *Prisión preventiva en América Latina. Enfoques para profundizar el debate*. CEJA. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30357.pdf>
- Cerna, E., Coaquira, F., Llanos, K., Montesinos, L., & Pajuelo, S. (2017). *Estadística descriptiva e inferencial*. Fondo Editorial USIL.
- Chávez, J. (2020). *Afectación del principio de presunción de inocencia en la prisión preventiva 2019*. [Tesis de grado]. Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62435/Ch%c3%a1vez\\_VJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62435/Ch%c3%a1vez_VJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chávez, R. (2020). *Los presupuestos materiales para la detención preliminar judicial en el supuesto de no flagrancia delictiva*. Cejamericas. [https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/RCHAVEZ\\_lospresupuestosmateriales.pdf](https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/RCHAVEZ_lospresupuestosmateriales.pdf)
- Código Procesal Penal de Perú. (2020, diciembre). *Decreto Legislativo N° 957. Código Procesal Penal de Perú*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro%20Procesal%20Penal.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH. (2016). *Guía práctica para reducir la*

*prisión preventiva.* Organización de Estados Americanos.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>

Constitución de Japón. (1947, mayo 3). *Constitución de Japón*. [https://www.cu.emb-japan.go.jp/es/docs/constitucion\\_japon.pdf](https://www.cu.emb-japan.go.jp/es/docs/constitucion_japon.pdf)

Constitución Política del Perú. (1993, diciembre 29). *Constitución Política del Perú*. Congreso de la República.

Cortina, A. (2010). *Justicia cordial*. Mínima Trotta.

Defensoría del Pueblo. (2018, octubre 17). Pronunciamiento N° 025/DP/2018. Policía, Ministerio Público y Poder Judicial deben proteger el derecho a la presunción de inocencia. *Defensoría del Pueblo*. <https://www.defensoria.gob.pe/policia-ministerio-publico-y-poder-judicial-estan-obligados-a-proteger-el-derecho-fundamental-a-la-presuncion-de-inocencia/>

Defilippi, E. (2017, diciembre 6). (Presunción de) inocencia perdida. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/presuncion-inocencia-perdida-enzo-defilippi-noticia-479355-noticia/>

Durán, M. (2018, diciembre 29). ¿Ha muerto la presunción de inocencia en España? *Confilegal*. <https://confilegal.com/20181229-ha-muerto-la-presuncion-inocencia-en-España/>

Estrada, P. A. (2020). *Detención preventiva versus presunción de inocencia* (Trabajo de diplomado). Universidad Mayor de San Simón. <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/18862>

Gálvez, T. A. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Ideas Solución Editorial.

Gay, L., Mills, G., & Airasian, P. (2012). *Educational research: Competencies for analysis and application* (10a. ed.). Pearson. <https://yuli-elearning.com/pluginfile.php/4831/modresource/content/1/Gay->

- Epercentage20Bookpercentage20Educationalpercentage20Research-2012.pdf
- George, D., & Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference* (4a. ed., version 11.0). Allyn & Bacon.
- Grande, M. E. (2004). *Plan de modernización de la biblioteca de la escuela del Ministerio Público* (Tesis de grado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodologías de la investigación*. McGraw-Hill.
- Higa, C. (2013). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. *Revista Derecho & Sociedad*, 40, 113–120.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/12793>
- Huaire, E. J., Marquina, R. J., Horna, V. E., Llanos, K. N., Herrera, Á. M., Sosa, J. R., & Villamar Romero, M. (2022). *Tesis fácil. El arte de dominar el método científico*. Analéctica.
- Lewi, M. K. (2012). Presunción de inocencia y corrupción en China. *Anuario de Derecho Penal Económico y de la Empresa*, 2, 247–292. <http://www.adpeonline.com/wp-content/uploads/2020/08/presuncion-de-inocencia-y-corrupcion-en-china.pdf>
- Loor, I. A. (2020). *Análisis de la prisión preventiva como medida cautelar*. [Tesis de grado]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14660/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-285.pdf>
- Lozano, C. A. (2021). *La desnaturalización de la detención preliminar judicial*. [Tesis doctoral]. Universidad Nacional Federico Villarreal.  
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3050219>
- Machay, M. E. (2021). *Vulneración de los derechos fundamentales en la indebida aplicación de la detención preliminar en el Código Procesal Penal - Distrito Judicial del Santa,*

2013 – 2014. [Tesis de maestría]. Universidad Nacional del Santa.  
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2870882>

Manzini, V. (2011). Tratado de Derecho Procesal Penal. En A. Oré, *Principios del proceso penal* (p. 253). Reforma.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5350\\_prision\\_preventiva\\_dr\\_zuniga.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5350_prision_preventiva_dr_zuniga.pdf)

Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. (2a. ed.). Pearson Educación.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2010). *Medidas privativas y no privativas de la libertad. Detención previa al fallo*. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Detention\\_Prior\\_to\\_Adjudication\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Detention_Prior_to_Adjudication_Spanish.pdf)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (2009, febrero 5). Respuestas a la lista de cuestiones (CCPR/C/AUS/Q/5) que deben abordarse al examinar el quinto informe periódico del Gobierno de Australia CCPR/C/AUS/Q/5/Add.1. *Comité de Derechos Humanos*.

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsoAl3%2FFsniSQx2VAmWrPA0sVoyUs9pqtMZPAA2sOsMHNEr2Czpu0%2BUx%2BoHb4CyCVmY2JXIo9OC0%2FJGOwTYcGWAogTCMRMI9%2BU%2BgbvYigV2sm2fdD2sbej2bCsIMz1x7pUg%3D%3D>

RAE. (2021). *Diccionario de la lengua española* (22a. ed.). Real Academia Española.  
<https://www.rae.es>

Ramos, C. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. *Avances en Psicología*, 23(1), 9–17.

[http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015\\_1/Carlos\\_Ramos.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf)

- Rodríguez, M. P., Ugaz, Á. F., Gamero, L. M., & Schönbohm, H. (2012). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común. Conforme a las previsiones del nuevo Código Procesal Penal – Decreto*. AMBERO Consulting Gesellschaft mbH. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>
- Rojas, F., Dávila, M., Guevara, I., Mendoza, F., Arbulú, V., Villegas, E., & Peña, A. (2020). *Prisión preventiva y detención preliminar*. Gaceta Jurídica. <https://gacetastore.com/penal/296-la-prision-preventiva-y-detencion-preliminar.html>
- Soberanis, L. M. (2017). *La configuración constitucional de la detención preventiva como límite específico al derecho a la libertad personal. Sus consecuencias e incidencia sobre otros derechos fundamentales*. [Tesis doctoral]. Universitat Autònoma de Barcelona. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/457895#page=1>
- Ticona, E. (2010). *Análisis de la aplicación normativa de la detención preliminar judicial, en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de octubre del año 2008 a mayo del 2009*. [Tesis de maestría]. Universidad Católica de Santa María. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/6804>
- Ulin, P., Robinson, E., & Tolley, E. (2006). *Investigación aplicada en salud pública: métodos cualitativos*. Organización Panamericana de la Salud.
- Valderrama, D. J. (2021, julio 23). ¿Qué es la presunción de inocencia? Bien explicado. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/que-es-la-presuncion-de-inocencia-bien-explicado/>
- Valdiglesias, F. (2021). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el Perú al 2021*. [Tesis de grado]. Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65020/Valdiglesias\\_OF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65020/Valdiglesias_OF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Vázquez, L. D. (2019). *La prisión preventiva y el principio de inocencia*. [Tesis de grado]. Universidad Siglo 21. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17737>
- Velarde, Y. L. (2019). *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Ministerio Público de Lima Sur 2018*. [Tesis de grado]. Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/737>
- Viera, J. A. (2020). *La motivación en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo – 2020* [Tesis de grado]. Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7805/Viera%20Ar%c3%a9valo%2c%20Jos%c3%a9%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vilca, R. (2019, agosto 13). Se desnaturaliza detención preliminar si se dicta solo para aprehender al investigado, formalizar investigación y requerir una eventual prisión preventiva [Expediente 00979-2019-86]. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/desnaturaliza-detencion-preliminar-dicta-solo-proposito-aprehender-investigado-formalizar-investigacion-requerir-eventual-prision-preventiva-expediente-00979-2019/>
- Viza, J. H. (2019). *Las “razones plausibles” y la “cierta posibilidad” de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad en la detención preliminar judicial*. Plataforma virtual LEGIS.PE. [https://www.congreso.gob.pe/carpeta/tematica/2018/carpeta\\_162/bibliografia/](https://www.congreso.gob.pe/carpeta/tematica/2018/carpeta_162/bibliografia/)
- World Justice Project. (2020). *Índice de Estado de Derecho 2020 del World Justice Project*. World Justice Project. <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/presino>

**IX.ANEXOS**

### Anexo 1. Instrumento de recolección de datos.

#### Entrevista sobre “LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO PENAL POR FALTAS EN LOS PRESUNTOS DELITOS CON DETENCIÓN, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, AÑO 2023”

1. ¿Cuál es su concepto sobre Faltas?

.....  
 .....  
 .....

2. ¿considera Ud. que, los presuntos delitos con detención, en la corte superior de justicia de lima norte, año 2023, han sido investigados bien?

.....  
 .....  
 .....

3. ¿considera Ud. que, las faltas, muchas veces se confunden como delitos, y se dan los presuntos delitos con detención, en la corte superior de justicia de lima norte, año 2023”

.....  
 .....  
 .....

4. ¿Considera Ud. Que debe haber una investigación más exhaustiva al imputado, ¿para qué no sea detenido injustamente?

.....  
 .....  
 .....  
 .....

5. ¿Está de acuerdo con las detenciones arbitrarias, en la comisarías y juzgados de lima norte?

.....  
 .....  
 .....  
 .....

6.- ¿Es Ud. Un buen abogado cuando lleva casos de esta naturaleza de detenciones arbitrarias ¿Que no debe haber detenciones en faltas que se confunden como delitos en lima norte 2023?

.....  
 .....  
 .....

**Anexo 2. Matriz de consistencia: “LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO PENAL POR FALTAS EN LOS PRESUNTOS DELITOS CON DETENCIÓN, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, AÑO 2023”**

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p><b>Problema principal</b> ¿cómo afecta la regulación jurídica del proceso penal por faltas en los presuntos delitos con detención, en la corte superior de justicia de lima norte, año 2023?</p> <p><b>Problemas específicos</b> 1. ¿Cómo influye la detención por riesgo de fuga en la afectación de la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023? 2. ¿Cómo impacta la detención por obstrucción a la investigación en la afectación de la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023? 3. ¿Cómo afecta la detención en flagrancia a la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar cómo afecta la regulación jurídica del proceso penal por faltas en los presuntos delitos con detención, en la corte superior de justicia de lima norte, año 2023.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> 1. Determinar cómo influye la detención del proceso penal por faltas en los presuntos delitos con detención, en la corte superior de justicia de lima norte, año 2023. 2. Determinar cómo impacta la detención por obstrucción a la investigación en la afectación de la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023. 3. Determinar cómo afecta la detención en flagrancia a la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023.</p>	<p><b>Hipótesis principal</b> La detención preliminar afecta la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> 1. La detención por peligro de fuga influye en la afectación de la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima norte año 2023. 2. La detención por obstrucción a la investigación impacta en la afectación de la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023. 3. La detención por flagrancia afecta a la presunción de inocencia del acusado en los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte año 2023.</p>	<p><b>Independiente</b> La regulación jurídica del proceso penal por faltas.</p> <p><b>Dependiente</b> Presunción de Inocencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Detención por peligro de fuga</li> <li>• Detención por obstaculización a la investigación</li> <li>• Detención por flagrancia</li> <li>• Derecho</li> <li>• Garantía</li> <li>• Principio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Nivel de Probabilidadde peligro de fuga</li> <li>- Efectividad de ladiligencia</li> <li>-Nivel de ocultamientode pruebas indiciarias</li> <li>-Nivel de encubrimiento o manipulación desospechosos</li> <li>-Nivel de pruebas contundentes</li> <li>-Efectividad en la prontitud de la detención</li> <li>-Objetividad</li> <li>-Colaboración</li> <li>-Nivel de SeguridadJurídica</li> <li>-Nivel de probidad dela defensa</li> <li>-Universalidad</li> <li>-Imparcialidad</li> </ul>	<p><b>Tipo:</b> Básico</p> <p><b>Enfoque:</b> cuantitativo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental</p> <p><b>Corte:</b> Transversal</p> <p><b>Nivel:</b> descriptivo</p> <p><b>Alcance:</b> Correlacional</p> <p><b>Población:</b> 65 profesionales de Derecho</p> <p><b>Muestra:</b> 56 pertenecientes a las dependencias fiscales del Distrito Judicialde Lima Norte</p> <p><b>Muestreo:</b> Por conveniencia</p> <p><b>Método:</b> hipotético-deductivo</p>

### **Anexo 3. Validación y confiabilidad de instrumentos.**

#### **Validez de instrumento.**

Se considera como validez de un instrumento de medición, al valor que señala que un instrumento está midiendo lo que busca medir. Es la concordancia entre el instrumento de medida y la propiedad medible. Entonces, un instrumento es válido, cuando mide realmente el indicador, la propiedad o atributo que debe medir, es el grado de seguridad que debe contener un instrumento que permite obtener resultados equivalentes o iguales, en consecutivos procesos de recolección de datos y mediciones realizadas por terceros.

a) Validez de constructo: En este estudio, los instrumentos tienen la validez de constructo, toda vez que el cuestionario ha sido elaborado y preparado en base a la teoría presentada en el marco teórico, que se sustenta en la operacionalización de las variables.

b) Validez de criterio: La validez de criterio plantea la validez de un instrumento de medición, comparando con un criterio de carácter externo. Se concibe la validez de criterio, pues se está basado en las entrevistas aplicadas, a los trabajadores, del Distrito Judicial, de Lima Norte.

El alfa de Cronbach es el índice más empleado para establecer la confiabilidad de una escala, en este estudio es de tipo Likert que se basa en la consistencia de esta. Se logra como un promedio de los coeficientes de correlación entre todas las preguntas, para lo cual se necesita que las puntuaciones de estas sean estandarizadas.

#### **Confiabilidad de instrumentos.**

La confiabilidad se define como el nivel de consistencia de los puntajes logrados por un mismo grupo de personas en una serie de mediciones realizadas con el mismo instrumento. es así que mi persona trabajo en el lugar de los hechos de lima norte corte superior.



	aspectos teóricos y científicos													
<b>9. Metodología</b>	El instrumento responde al objetivo, diseño, tipo de la investigación.													
<b>10. Pertinencia</b>	El instrumento tiene sentido frente a un problema crucial, está situado en una población, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos													

#### OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Cumple
Cumple
Cumple
93.5

PROMEDIO DE VALORACIÓN



**Firma**

**Nombre:** Mario Luis López Figueroa

**DNI:** 06024323



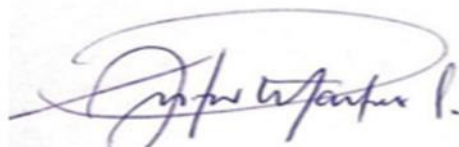
9. Metodología	El instrumento responde al objetivo, diseño, tipo de la investigación.													
10. Pertinencia	El instrumento tiene sentido frente a un problema crucial, está situado en una población, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos													

#### OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación CUMPLE
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación CUMPLE
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

94.5



.....  
**Firma**

**Nombre:** Pedro Antonio Martínez Letona

**DNI:** 07943841



9. Metodología	El instrumento responde al objetivo, diseño, tipo de la investigación.													
10. Pertinencia	El instrumento tiene sentido frente a un problema crucial, está situado en una población, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos													

### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación El instrumento

cumple en parte con los requisitos para su aplicación

CUMPLE

- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

  
**Enrique Jordán Laos Jaramillo**  
 ABOGADO DE LIMA  
 \*Registro CAL 45000\*  
 Dr. en Derecho

FIRMA

DNI N°09911151